



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Título del proyecto

“El vientre de alquiler en el Derecho Comparado”

AUTOR

Edison Xavier Alcoser Barahona

TUTOR

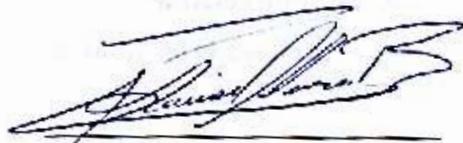
Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales

Riobamba-Ecuador

2021

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Edison Xavier Alcoser Barahona con cedula de ciudadanía No 0604706085, declaro que soy responsable de los criterio, contenidos, conclusiones y recomendaciones emitidas en el trabajo de investigación titulado "El vientre de alquiler en el Derecho Comparado", realizado previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, por lo tanto, es exclusiva responsabilidad del autor quien suscribe el presente escrito. Los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Edison Xavier Alcoser Barahona

C.C.0604706085

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

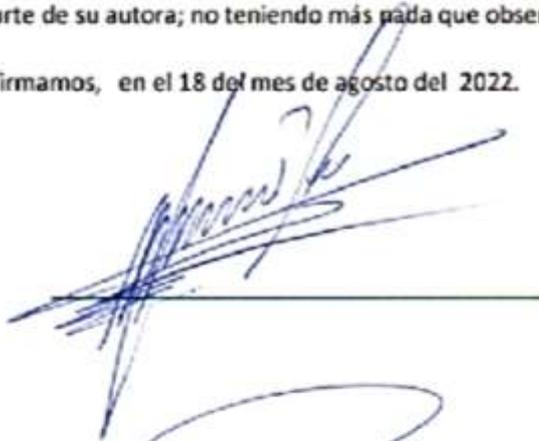
Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "El vientre de alquiler en el derecho comparado" Edison Xavier Alco ser Barahona, con cédula de identidad número 0604706085, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación.

Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autora; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en el 18 del mes de agosto del 2022.

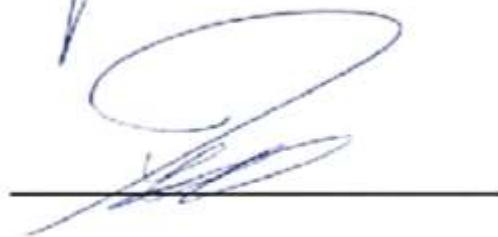
Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



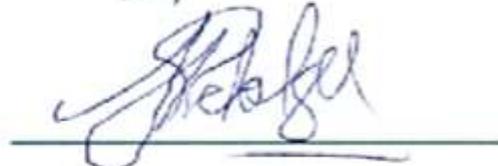
Dr. Wilson Leonardo Rojas Buenaño

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales

TUTOR



DEDICATORIA

Este trabajo investigativo va dedicado a mi hermosa madre, a mi amorosa hermana, a mi adorable hijo ya que son mi motor de lucha, también a mi padre que siempre estuvo a mi lado a mi esposa amada María José Mora mi compañera de aventuras.

Edison Xavier Alcoser Barahona

AGRADECIMIENTO

En este trabajo de titulación doy un agradecimiento especial a Dios por darme fuerza en contexto a las personas que estuvieron siempre en m desarrollo profesional, al permanecer, Silvia B. por siempre dedicarme tiempo Elizabeth, e Isaac, a cada uno gracias por ser mi ejemplo, personas que estuvieron a mi lado en todo momento de corazón mi sincero amor.

Mi eterno agradecimiento a los profesores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en especial a los docentes de la Facultad de Ciencias Políticas, que aportaron en mi formación profesional, Dr. Hugo Patricio Hidalgo tutor por su efectiva labor profesional.

Edison Xavier Alcoser Barahona

Autor

ÍNDICE

Declaración de autoría

Certificación del tutor

Revisión del tribunal

Dedicatoria

Agradecimiento

Resumen

Abstract

CAPÍTULO I.....15

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA15

JUSTIFICACIÓN.....17

OBJETIVOS19

Objetivo general 19

Objetivos específicos..... 19

CAPÍTULO II.20

MARCO TEÓRICO.....20

Estado del arte relacionado a la temática.....20

ASPECTOS TEÓRICOS.22

UNIDAD I: EL VIENTRE DE ALQUILER: MATERNIDAD SUBROGADA22

1.1. Definición y origen de la maternidad subrogada22

1.1.1. Definición.....22

1.1.2. Origen.....23

1.2. Causas de la maternidad subrogada25

1.2.1. Infertilidad25

1.2.2. Parejas homosexuales26

1.2.3 Criterios a favor27

1.2.4. Criterios en contra28

1.3. Tipos de la maternidad subrogadas.....29

| | |
|---|-----------|
| 1.4. La maternidad subrogada en el Ecuador aspecto legal, doctrinal y jurisprudencial..... | 30 |
| 1.4.1. Aspecto legal | 30 |
| 1.4.2. Aspecto Doctrinal..... | 32 |
| 1.4.3. Aspecto Jurisprudencial..... | 33 |
| UNIDAD II: DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA MATERNIDAD SUBROGADA..... | 34 |
| 2.1. Requisitos que se exigen para la maternidad subrogada | 34 |
| 2.1.1. Contrato de promesa..... | 35 |
| 2.2. Derechos humanos de las personas involucradas | 35 |
| 2.2.1. Derecho de libertad y autodeterminación..... | 36 |
| 2.2.2. Derecho de igualdad | 37 |
| 2.2.3. Derecho matrimonio y familia..... | 38 |
| 2.2.4. Interés superior del niño | 38 |
| 2.3. Personas que pueden participar en la maternidad subrogada | 39 |
| 2.3.1. Personas capaces..... | 40 |
| 2.4. Aspectos que se deben exigir para el consentimiento que brinda la gestante sustituta . | 40 |
| UNIDAD III: | 41 |
| LA MATERNIDAD SUBROGADA EN EL ÁMBITO ESPACIAL INTERNACIONAL | 41 |
| 3.1. Maternidad subrogada en legislaciones Foráneas | 41 |
| 3.1.1. Importancia..... | 41 |
| 3.1.2. Concepto de legislaciones foráneas | 42 |
| 3.2. Maternidad subrogada en legislaciones europeas..... | 43 |
| 3.2.1. ESPAÑA..... | 43 |
| 3.2.2. FRANCIA..... | 43 |
| 3.2.3. ALEMANIA..... | 44 |
| 3.2.4. ITALIA..... | 44 |
| 3.2.5. SUIZA | 44 |

| | |
|---|-----------|
| 3.2.6. UCRANIA | 45 |
| 3.2.7. REINO UNIDO | 46 |
| 3.3. Maternidad subrogada en derecho Norte Americano. | 46 |
| 3.3.1. ESTADOS UNIDOS | 46 |
| 3.3.2. CALIFORNIA | 47 |
| 3.3.3. MEXICO | 47 |
| 3.4. Maternidad subrogada en legislaciones de Sudamérica | 48 |
| 3.4.1. BRASIL | 48 |
| 3.4.2. COLOMBIA..... | 48 |
| 3.4.3. URUGUAY | 48 |
| 3.4.4. ARGENTINA..... | 49 |
| Hipótesis | 49 |
| CAPÍTULO III. | 49 |
| METODOLOGIA..... | 48 |
| Unidad de análisis..... | 49 |
| 4.1 Métodos | 50 |
| 4.2 Enfoque de investigación..... | 50 |
| 4.3 Tipo de investigación..... | 50 |
| 4.5 Diseño de investigación..... | 51 |
| 4.6 Población de estudio | 51 |
| 4.6.1 Población | 51 |
| 4.6.2 Muestra | 51 |
| 4.7 Técnicas de investigación..... | 51 |
| 4.8 Técnicas de análisis e interpretación de la información..... | 52 |
| Comprobación de hipótesis..... | 53 |
| CAPÍTULO IV..... | 54 |
| RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 54 |

| | |
|---|-----------|
| Resultados..... | 54 |
| Discusión de resultados | |
| CONCLUSIONES | 67 |
| RECOMENDACIONES | 75 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 76 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Comprobación de Hipótesis | 53 |
| Tabla 2. Sentencias sobre el vientre de alquiler sus antecedentes, sustento legal y los derechos reconocidos..... | 54 |
| Tabla 3. Criterios personales de sentencias sobre la maternidad subrogada. | 61 |
| Tabla 4. Estudios doctrinales, jurisprudenciales y legales sobre subrogada. | 64 |
| Tabla 5 Argumentos a favor y en contra de la maternidad subrogada | 69 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|--|----|
| Grafico 1 Argumentos Maternidad subrogada | 28 |
| Grafico 2 Aceptabilidad de la Maternidad subrogada | 42 |

RESUMEN

En la presente investigación con el tema “el vientre de alquiler” o mejor conocido como la maternidad por subrogación en el aparataje jurídico internacional, se ha investigado su etimología, su estructura, sus diferentes legislaciones, fallos de distintas instancia internacionales tanto foráneas, como propias en la jurisdicción ecuatoriana, la presente investigación se ha utilizado técnicas empleadas para recolectar información científica jurídica, Así logrando cumplir con el objetivo general planteado, que se determinara la tendencia jurídica en el marco jurídico internacional sobre el vientre de alquiler para así poder establecer puntos legales que permitan su inquisición legal en el estado ecuatoriano, entre otro punto importante de la investigación será estudiar argumentos doctrinales en favor y en contra del alquiler de vientre o maternidad subrogada, a través de los dispuesto en la Declaración de Derechos Humanos y los Derechos Humanos Europeos, estudiando las regulaciones legales respecto a la maternidad subrogada en el aparataje jurídico internacional, como de las normas jurídicas activas del Ecuador, se lograra proponer pautas teóricas y legales a fin de sustentar una regulación adecuada, sustentable y clara sobre la maternidad subrogada o alquiler de vientre, en el Ecuador a partir de conocimiento que se ha venido generando en diversas esferas jurídicas en distintas jurisdicciones del mundo, como la justicia ha tomado cartas en el asunto al proveer leyes que regulen y reglen la maternidad subrogada, evitando encajar en una actividad ilícita o pretender violentar la dignidad humana, el derecho a la vida, la reproducción libre, y derecho a la salud reproductiva.

Palabras claves: subrogación, contrato, derecho internacional, autodeterminación, libertad.

ABSTRACT

The current research called "surrogate motherhood" or better known as surrogacy in the international legal framework. Its etymology, structure, different legislations, and appeal of different international instances as well as in Ecuadorian jurisdiction have been investigated. In the present investigation some techniques have been used to collect legal scientific information, thus achieving the general objective set out, which is to determine the legal trend in the international legal framework on surrogacy to establish legal issues that allow its legal inquisition in the Ecuadorian State.

Another major focus is to study doctrinal arguments for and against surrogacy or surrogate motherhood, through the provisions of the Declaration of Human Rights and European Human Rights, studying the legal regulations regarding surrogate motherhood in the international legal apparatus, as well as the active legal norms of Ecuador, it will be possible to propose theoretical and legal guidelines in order to support an adequate, sustainable and clear regulation, sustainable and clear regulation on surrogacy or surrogate motherhood in Ecuador.

Based on the knowledge that has been generated in various legal spheres in different jurisdictions around the world, how justice has acted in the matter by providing laws that regulate and regulate surrogacy, avoiding fitting into an illegal activity or pretend to violate human dignity, the right to life, free reproduction, and the right to reproductive health.

Key words: surrogacy, contract, international law, self-determination, freedom.

Reviewed by:



Revista de Investigación por:
MISHELL
GABRIELA SALAO
ESPINOZA

Lic. Mishell Salao Espinoza

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0650151566

INTRODUCCIÓN

La maternidad subrogada es una técnica de reproducción humana asistida que consiste en que una mujer acepta que se le transfiera a su útero el embrión previamente engendrado, mediante fecundación in vitro, con la finalidad de quedar embarazada, alumbrar y gestarlo, todo ello en sustitución de otra persona o de una pareja. (Benda, 2016)

Los hechos anteriores, muestran el inicio de un referente que en la actualidad es una realidad extendida por todo el mundo y a partir de esta situación la reproducción humana asistida, en general y en particular la maternidad subrogada, han generado una incesante discusión, donde se esgrimen las más variadas opiniones de índole políticas, socio - éticas y jurídicas. (Benda, 2016)

En Ecuador, desde la década de los 90, del pasado Siglo XX se introducen las técnicas de reproducción humana asistida y en 1992 se realiza una fecundación in vitro, implantado las células obtenidas en el útero de una mujer que no había aportado material genético, siendo esta la gestante se configura como el primer evento de este tipo, pero no el único de maternidad subrogada; sin embargo, no existe regulación que autorice o prohíba la maternidad subrogada en nuestro aparataje jurídico en la jurisdicción ecuatoriana. (Bravo, 2016)

Un intento por otorgarle respaldo, soporte y concepto legal en Ecuador sobre maternidad subrogada o vientre de alquiler es la propuesta que se realizó en el proyecto de Código Orgánico de la Salud, específicamente en el artículo 189, referido se a la reproducción humana asistida en general y en específico la maternidad subrogada, legislación que en ese entonces no se había podido lograr aprobar, por lo que se puede afirmar que existía un vacío legislativo. (Borrador Código Orgánico de Salud, 2018) Cabe señalar que el Código Orgánico de la Salud se aprobó en el año 2020 y engloba normativa jurídica relacionada con el sistema sanitario en el Ecuador.

Es la Corte Constitucional de Ecuador, quien al definir los derechos sexuales y reproductivos de las personas, argumenta que tiene como presupuesto básico la libertad de decisión lo que implica el derecho de toda persona a ejercer autonomía sobre su cuerpo, a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, y resolver sobre ellas, sin ser coaccionada, ni sometida a discriminación o violencia de ninguna clase (Derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes, 2011) abriendo la posibilidad de la utilización de la reproducción humana asistida y en consecuencia de la maternidad subrogada.

El objeto de estudio de la presente investigación es realizar un análisis legal de la aplicación de la de la maternidad subrogada; así como realizar un análisis a favor y en contra de esta forma de reproducción asistida y su posible afectación o no, al recién nacido, a la verdadera madre, la madre y futuros padres en función de los derechos humanos y sobre esta base, realizar un análisis desde la perspectiva del derecho comparado, al valorar legislaciones de diversos países, que permitirá establecer la tendencia con respecto a la maternidad subrogada.

Analizados los argumentos teóricos y legales, y establecida la tendencia en el derecho comparado se hablarán de pautas teóricas para recomendar una adecuada instrumentalización legal en función de nuestra normativa sobre maternidad subrogada en Ecuador, que constituirá el aporte central de la presente investigación, la que será validada con el material investigativo, el cual será clasificada en cuadros comparativos, para tener la información de una manera más simple de entender, siendo el resultado de la investigación que dará mayor comprensión como cada país y su pronunciamiento en cuanto a maternidad subrogada, la manera que legislan su aceptabilidad en que cada sociedad de acuerdo a su manera de pensamiento social, político y religioso en torno a la maternidad subrogada.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los derechos humanos y la Constitución de la República del Ecuador, en sentido general previeron lo referente a las técnicas de reproducción humana asistida en relación con los derechos humanos, en específico con la vida, la libertad y la dignidad humana, que son esgrimidos para sostener y darle aspecto legal a estas técnicas o todo lo contrario para demostrar que vulneran estos derechos.

Son las resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Mennesson vs Francia, 2014) y (Labasse vs Francia, 2014) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica, 2012) que se pronuncian en tal sentido, siendo concordantes las mencionadas resoluciones, que la posición de los Estados de prohibir la maternidad subrogada, significa una injerencia en el ámbito de la vida privada de las personas, en consecuencia se produce una violación de Derechos Humanos.

Es por esta razón que se plantea una interrogante inicial: ¿se justifica ética y jurídicamente la utilización de la maternidad subrogada? ¿Es adecuada su implementación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Los que argumentan como inadmisibles parten de la idea que aceptar la maternidad subrogada, proyecta una concepción de patrimonio, donde se instrumentaliza y desnaturaliza al ser humano, convirtiéndolo en objeto, tanto a la gestante, como al niño (Wilkinson, 2013), ambos se convierten en objeto de comercio y, por tanto, se le despoja de la especial dignidad que merecen, reduciéndolo al estatus de cosa mediante una simple transacción. (Gimeno, 2014)

Los argumentos en defensa de la maternidad subrogada se sustentan en la libertad, con sus diversas dimensiones: positiva y de autodeterminación, que conectan con el libre desarrollo de la personalidad, la disponibilidad sobre el propio cuerpo y los derechos sexuales y reproductivos (Palazzani, 2016).

La posición de otorgar aval ético y sobre todo jurídico a la maternidad subrogada, debaten en torno a los más diversos aspectos, que incluyen desde su denominación (Lamn, 2016) hasta los tipos de técnicas que deben aceptarse en la legislación y forma de proteger los derechos humanos de los actores implicados, así como los requisitos que se exigen para

el acto jurídico de la maternidad subrogada, la situación social y laboral de la madre gestante, el reconocimiento de la filiación del niño. (Pinilla, 2021).

Los debates en torno a esta forma de reproducción asistida continúan en el plano académico, político, ético, religioso y jurídico, sin embargo la realidad se impone, muchos países han reconocido y brindado tutela jurídica (Estados Unidos de Norteamérica, Reino Unido, Canadá, Ucrania, Rusia, México, Uruguay, Brasil y Ecuador), otros la prohíben e incluso la sancionan penalmente (Francia, Alemania, Italia, Suiza y España) y una gran cantidad de países no la prohíben, pero tampoco la regulan (Argentina, Chile, Colombia), en consecuencia se produce un vacío legislativo.

En Ecuador, existe regulación jurídica en torno a la maternidad subrogada mas no existe reglas claras y precisas en torno a establecer un adecuado procedimiento legal, ese vacío jurídico existente, no implica que en nuestro país no se utilice la maternidad subrogada, pues varios niños que han nacido mediante esta técnica de reproducción humana asistida; es así que en el año 1992, nació el primer niño mediante la maternidad subrogada en el Ecuador el cual, no hace referencia a ningún tipo de controversia legal, solamente es un dato informativo que especifica que el primer niño nacido vivo por reproducción in vitro, fue realizado por el Doctor Iván Valencia en el Ecuador.

Datos obtenidos en el diario el Comercio (22 de abril 2014), en el año 2000, se hace referencia a la creación de un proyecto de Código de Familia, en el contenía temas relacionados a las técnicas de reproducción asistida, la cual tenía como finalidad regular su aplicación, sin embargo, este proyecto no fue aprobado (Avalos, 2017).

JUSTIFICACIÓN

Lo referido demuestra la necesidad de investigar el tema en nuestro país, sobre la base de la doctrina, el derecho comparado, las resoluciones de la Corte Interamericana de derechos humanos Europeos, para poder determinar la tendencia jurídica en el Derecho Comparado y proponer pautas teóricas y legales que sirvan de base para una adecuada y correcta regulación de la maternidad subrogada en el Ecuador y con ello la protección de los derechos humanos de las personas involucradas en el aparato de esta clase de contrato civil.

Se justifica la necesidad de la presente investigación jurídica por razón que se debe dar una amplia investigación sobre la maternidad subrogada, sus efectos, sus características, el medio legal, las consecuencias y por último el fin que será el nacimiento in vitro de un menor que viene a dar confort a la vida del recurrente ya que el fin del derecho no es otra cosa que satisfacer las necesidades de la sociedad, por lo mismo una de las necesidades de las personas que no pueden o no logran concebir un hijo recurren a las técnicas de reproducción asistida.

Las personas que optan por contraer un niño mediante esta técnica, se aventuran sin saber sus efectos legales, por eso la importancia de acudir a un abogado en libre ejercicio para de una manera óptima orientar y dar una respuesta congruente a las necesidades sobre este tema requerido, para tener una visión más clara, técnica, precisa y profesional al momento de orientar y prestar servicios profesionales en el área civil y más precisamente en el alquiler de vientre o maternidad subrogada, el profesional del derecho debe también estar apto para conocer como el mundo se transforma y va tomando fuerza al momento de combinar las ciencias políticas jurídicas con las ciencias de la salud, de gran importancia estas dos ciencias juntas para el avance de las personas que no pueden concebir un hijo, en razón que el núcleo de la sociedad es la familia, desde tiempos anteriores la humanidad ha tratado de concebir un linaje transferidos de padres a hijos.

La humanidad ha ido transfiriendo valores y costumbres mediante generaciones, por eso la importancia de dejar un legado, pero que pasa con las personas que lamentablemente por problemas de enfermedades que deterioran su sistema de funcionamiento o la incapacidad de gestar, no han podido concebir un hijo, la ciencia presenta una solución a este

conflicto respaldándose del derecho y la salud en la técnica de reproducción humana asistida, mencionamos al derecho pues se debe regular el debido ordenamiento jurídico en relación con la subrogación de vientre, para que en efecto no se produzca problemas sociales y jurídicos posteriores.

OBJETIVOS

Objetivo general

- Determinar la tendencia jurídica en el Derecho comparado con respecto a la tutela jurídica de la maternidad subrogada, a fin de establecer pautas teóricas y legales que permitan su adecuada adopción en la legislación ecuatoriana.

Objetivos específicos

- Determinar los argumentos doctrinales positivos y negativos en torno a la maternidad subrogada, a través de lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Establecer una adecuada instrumentalización teórica y legal que sirvan de sustento para una adecuada regulación de la maternidad subrogada en Ecuador.
- Determinar las regulaciones legales de la maternidad subrogada en el Derecho Comparado.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

Estado del arte relacionado a la temática.

En el estudio exploratorio se han localizados trabajos investigativos relacionados con la maternidad subrogada, que abordan importantes aspectos relacionados con el tema, vinculando la maternidad subrogada con las nuevas formas de reproducción asistida.

(Martínez, 2019) Análisis de la maternidad subrogada desde el Derecho Civil y Derecho Constitucional, de esta investigación, y el análisis civil realizado al acuerdo de maternidad subrogada, concluye que, pese a que se ha pretendido conferir revestimiento de contrato este no llega a verificarse, tales acuerdos se reducen a la persona a un medio para satisfacer deseos personales y familiares, lo cual es incorrecto; pues, el ser humano no es un bien, ni dentro ni fuera del comercio de los hombre.

Se estima que esta investigación sostiene varios principios como el de respeto a la vida, con el fin de mencionar que con la vida no se trata, no se sujeta a comercialización en ningún aspecto dando un sustento a este principio humano refiriéndose a la dignidad de las personas, a la no comercialización de personas y explotación reproductiva y sexual, evitando que esta práctica recaiga como una técnica delictuosa.

(Torres, 2018) Libertad, Desigualdad y Contrato de la maternidad subrogada. En esta investigación se concluye principalmente criticar que la subrogación de vientre deba ser aceptada como una actividad como otra cualquiera desde dos perspectivas: por un lado, la visión del socialismo y desde una crítica feminista. El autor sostiene que reconocer la importancia de la libertad reproductiva no justifica el contrato de subrogación por las razones lógicas.

En el Ecuador se han efectuado investigaciones sobre la maternidad subrogada, enfocando su campo de acción en la determinación de los problemas jurídicos de ésta.

(Viteri, 2019) La determinación de la Filiación en la gestación por sustitución: engloba principios éticos, bienes jurídicos y doctrina jurisprudencial en esta investigación en concreto concluye, que el reconocimiento es un derecho a la subrogación del útero materno y no es un simple mecanismo que permite satisfacer un deseo de paternidad/maternidad, o se está legitimando con ello un atentado contra los valores esenciales sobre los que debe asentarse la procreación de un nuevo ser humano en otras palabras, los elementos del contexto

procreativo. La gestación en relación con la maternidad subrogada sugiere por consiguiente la filiación del menor encapsula varios principios en los cuales se da a notar el reconocimiento de bienes jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales dando un sustento legal a la filiación legal en cuanto a derecho civil en coordinación con el bienestar social, el derecho positivo.

(Díaz S, 2019) “Consideraciones jurídicas de la maternidad subrogada para la familia ecuatoriana” se han determinado las siguientes conclusiones: No existe un marco jurídico legal ecuatoriano que respalde la maternidad subrogada, por ello se observa la existencia de contratos atípicos con remuneración no regulados por ninguna norma para el ejercicio de esta práctica de reproducción asistida.

Al analizar la legislación de otros países con respecto a la maternidad subrogada se determinó que esta práctica ya está legalizada en otros países, donde se realiza sin fines de lucro. Esta técnica de reproducción asistida permite a muchas parejas con limitaciones para la procreación una alternativa para la fundación de una familia, la cual se constituye como el núcleo fundamental para la sociedad. En este texto hace referencia a la carencia de sustento jurídico positivo en la esfera de derechos por parte del estado ecuatoriano dando a entender la carencia de legislatura por parte de la asamblea que no se ha pronunciado sobre este tema actual, que carece de argumentación jurídica, el hecho que no se mencione en ningún cuerpo legal no quiere decir que en Ecuador no haya problemas ni que no se practique refiriéndose a la maternidad subrogada en contexto social y legal.

(Ramírez, 2019) Determinación legal de filiación por uso de métodos de reproducción humana asistida. Previo a la obtención del grado académico de magíster en derecho mención derecho procesal, en la presente investigación se llega a la conclusión que los operadores de justicia podrán de acuerdo con su sana crítica palpar a los intervinientes en los procesos de reproducción asistida, a fin de proteger y reprochar cualquier tipo de mercantilización de niños y mujeres. En transcurso del estudio de esta tesis investigativa hace referencia que cuando surgen esta clase de Litis el juzgador, claramente el juez civil pues es un contrato de subrogación, debe sustentar su sentencia en base a principios de legalidad, interés superior del menor y sana crítica con la finalidad de proteger al menor.

Todas las investigaciones precedentes han servido de fundamento para proponer el presente estudio que será novedoso, puesto que ninguna de ellas ha abordado la problemática desde la óptica del Derecho comparado, en las investigaciones que se manifiesta en el estado

del arte se encuentran trabajos especializado en reproducción humana asistida, en la presentes investigaciones se abordan temas relacionados con la maternidad por subrogación, así podremos establecer la tendencia jurídica en el derecho comparado y sobre esta base proponer pautas teóricas que sirvan de fundamentos para la adecuada regulación legal de la maternidad subrogada en el Ecuador.

ASPECTOS TEÓRICOS.

UNIDAD I: EL VIENTRE DE ALQUILER: MATERNIDAD SUBROGADA

1.1. Definición y origen de la maternidad subrogada

1.1.1. Definición

Maternidad subrogada definición: es el contrato, pacto, compromiso o convenio que hace una mujer cual estará implicada en la práctica de una fecundación in vitro, para después de gestar un menor cederlo a un tercero o a terceros con quien haya previamente acordado, así estos intervinientes tendrán la potestad de ser legítimos padres y poder inscribir en el registro civil como verdaderos progenitores del niño o niña, que se pretende reconocer ante el estado. Así la maternidad por subrogación o alquiler de vientre tiene algunos puntos de criterio como la Comisión Nacional de bioética en salud del Ministerio de Salud Pública del Ecuador definiendo y estipulando un congruente concepto *“El concepto de maternidad subrogada implica la práctica por la que una mujer gesta en su cuerpo un bebé previo pacto, compromiso o contrato, que incluye una cláusula de cesión, al término de la gestación, de todos sus derechos sobre el recién nacido”* (Dr.Pacheco / Dr. García, 2018)

Al referirnos sobre la implicación de una mujer se debe tener consideraciones como mujer persona natural, estamos hablando jurídicamente de una persona capaz de contraer obligaciones civiles y contractuales, esta mujer decide que ya sea por un método altruista o por compensación económica gestar un feto de diferente material genético en su vientre previo un contrato civil para liberar y aceptar que el niño gestado no es de su responsabilidad al momento de concebir, sino de los contratantes los mismo que serán padres en derecho, rindiendo fe al registro civil que consten como hijos legítimos.

Una definición diferente encontramos la autora Ingrid Brena Sesma que define a la maternidad subrogada como un *“Procedimiento mediante el cual una persona o una pareja encargan a una mujer la gestación de un niño, el cual será entregado a la pareja o persona que lo solicitó después de su nacimiento”* (Sesma, 2012) esta autora habla sobre ya un procedimiento que no es otra cosa que pasos o un mecanismo para seguir y lograr un fin, el procedimiento es una guía abstracta y sólida que se debe seguir para poder alcanzar un objetivo tácito, entonces la maternidad subrogada en un procedimiento para obtener un parento-filial de personas infértiles a un niño que nació mediante una técnica de reproducción asistida.

1.1.2. Origen

Podemos iniciar el estudio del alquiler de vientre por un libro antiguo, orientado a la palabra de nuestro creador es plasmada para entendimiento de nosotros sus hijos, puesto que Jesús hijo de Dios engendrado mediante el espíritu santo mediante un vientre subrogado el de María a nuestro salvador Jesús, pero también la biblia que es de entendimiento universal, nos habla de la historia de Abram mencionamos y citamos al primer libro Génesis capítulo 16 que habla sobre la esposa de Abram y su esposa Sarai y dice *“Sarai mujer de Abram no le daba hijos; y ella tenía una sierva egipcia, que se llamaba Agar. Dijo entonces Sarai a Abram: Ya ves que Jehová me ha hecho estéril; te ruego, pues, que te lleves a mi sierva; quizá tendré hijos de ella. Y atendió Abram al ruego de Sarai.”* (Biblia, 1969) Mediante este versículo bíblico podemos extender nuestra comprensión sobre la subrogación de vientre Abram no tenía descendencia y no tener descendencia no era bien visto en esa época, así que su esposa Sarai da a su esclava, para que pueda concebir un hijo ya que ella era infértil, podemos notar que su esposa reflexiona y provee de un vientre para que su esposo pueda dejar descendencia sobre la tierra ocurriendo una subrogación de vientre.

En 1978, una noticia ocupaba las páginas de la prensa de casi todos los países, era el nacimiento de Louise Brown en Inglaterra, primer niño que venía al mundo por fecundación in vitro, a partir de esta fecha nacían y han seguido naciendo niños por esta técnica de reproducción humana asistida. El faro de atención sobre la maternidad subrogada se produce en 1985, por el caso conocido como Baby M, donde mediante la concertación de un contrato de maternidad subrogada, le confería la condición de madre a quien solicitó esa forma de reproducción asistida,

un enconado proceso legal que culminó en 1988 cuando el Tribunal Supremo del Estado de New Jersey, falló favor de la madre subrogada, otorgándole a ésta la filiación legal (Benda, 2016).

Ahora bien después de esta corta introducción analizaremos este caso conocido como Baby M detalladamente, el pronunciado suceso jurídico que nace con este nombre proclamado y bautizado por la prensa Neoyorquina es conocido como Baby M, que se nombra a si puesto que la niña que nace mediante fecundación in vitro se llamaba Melissa Stern, este caso da inicio cuando William un bioquímico y Elizabeth Stern una pediatra ambos de 41 años de edad, al no poder concebir un hijo por causa de una enfermedad llamada esclerosis múltiple que sufría Elizabeth y al no poder quedar embarazada por temor a perder su vida, deciden contratar los servicios de una Mary Beth Whitehead de 29 años, Mary humilde de bajos recursos económicos casada con un recolector de basura quien al momento tenían dos hijos, Mary se entera mediante un anuncio que Centro de Infertilidad de Nueva York publicado en el Asbury Park Press buscando mujeres que cumplan con algunos requisitos, para poder ayudar a parejas infértiles a tener hijos.

Entonces los Beth y Mary firman un acuerdo de subrogación en términos jurídicos es un contrato civil entre las partes el cual consta de cláusulas dedicadas a un acuerdo de subrogación donde Mary quedaría embarazada, mediante inseminación por William para gestarlo y alumbrar para después ceder los derechos maternales a favor de los Stem, pero en este proceso se tergiversa al momento de que Mary se retracta de ceder los derechos y con manipulación de un posible atentado hacia su propia vida logra llevarse a Melissa con apenas días de nacida, posteriormente los Stem plantean una denuncia con lo que logran medidas cautelares las cuales son congelar las cuentas bancarias de Mary, y obtuvieron una orden de captura.

Ahora bien que sucede en el proceso legal, existen dos instancias en las que se proponen resolver este problema el primero que resuelve y conoce es la Corte Superior de New Jersey donde emiten una sentencia y validan el contrato de subrogación y adjudican la custodia a los Stem bajo una observación tacita del interés superior del niño después de emitido este fallo sube a la Corte Suprema de New Jersey siendo este un tribunal de rango superior existente en el poder judicial de los Estados Unidos esta instancia declara la nulidad del contrato y remite el expediente al tribunal de Familia para que resuelva, este tribunal bajo la duda razonable dicta sentencia y guiándose en el principio superior del niño que no es otra cosa que las autoridades

que emiten fallos jurídicos deben guiarse en lo mejor para el menor esto quiere decir que se debe de tomar en cuenta donde el menor va a tener una mejor calidad de vida, y de desarrollo.

1.2. Causas de la maternidad subrogada

Partiremos del significado de causa que no es otra cosa que el motivo o fundamento en este suceso la causa de la maternidad subrogada, el motivo por que las personas han optado por alquilar un vientre y así conseguir tener un hijo a continuación nombraremos causales por las cuales las personas naturales ha acudido a la subrogación de vientre como una manera de reproducción humana asistida.

1.2.1. Infertilidad

En génesis explicaremos el problema de la infertilidad como causante de que las personas busquen como método alternativo de concepción de un menor, a la técnica de reproducción asistida, y como probabilidad contraer un contrato civil para poder ser acreedores de los derechos pero también de las responsabilidades al momento de celebrarse un contrato de subrogación de vientre, la infertilidad como principal causante de que las personas no puedan cumplir con el fin de la sociedad que es formar una familia, se relaciona con el problema de no poder tener descendencia pero, que es la infertilidad *“Puede ser definida como la incapacidad de completar un embarazo luego de un tiempo razonable de relaciones sexuales sin tomar medidas anticonceptivas.”* (Brugo, 2003).

Teniendo el panorama claro de que, es la infertilidad determinamos que el problema puede derivarse en la incapacidad del cuerpo para producir un embrión y por consiguiente un embrión, ya sea del hombre como de la mujer, en Ecuador se presenta un porcentaje de la siguiente manera *“estadísticas demuestran que el 25% de la población presenta algún tipo de problema al intentar reproducirse. De este porcentaje, el 50% corresponde al factor femenino, 40% al factor masculino y el 10% corresponde a causas desconocidas.”* (Narváez, 2021)

Podemos tener la capacidad de entender que el problema no solamente conlleva enfermedades físicas de la mujer sino también del hombre al momento de procrear un hijo, así mismo la misma fuente bibliográfica nos hace mención de varios problemas que se derivan a la concepción de un ovulo, aunque parece que es un simple proceso de concebir un hijo para

personas con las siguientes carencias se les ha hecho casi imposible procrear *“Producción de esperma sano por parte del hombre, producción de óvulos sanos por parte de la mujer, trompas de falopio sin obstrucciones que le permitan la llegada del esperma al óvulo, la capacidad del esperma de fertilizar el óvulo, la capacidad del óvulo fertilizado de implantarse en el útero, calidad adecuada del embrión”* (Brugo, 2003) aquí detectamos varias causas científicas por las cuales no se puede ser probó para concebir un hijo, tanto en hombres como mujeres.

Un bien jurídico sincronizado al cual alcanzaría al concepto de infertilidad es el derecho a la libertad de reproducción en cuestión que se entendería que se debe tomar en cuenta la libertad positiva al tomar la decisión de actuar, conforme la constitución de la república menciona en el artículo 66 numeral 10 y menciona la subsecuente normativa jurídica *“El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener”* (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008) la constitución de la república nos da en un derecho que, no es otra cosa que el conjunto de normas jurídicas enlazadas con las normas éticas para que los ciudadanos coexistan en armonía, así que este derecho enunciado en la constitución nos permite tomar decisiones libres, al referirnos de libertad entendemos que es la manera más adecuado de tomar una decisión según nuestra ideología y principios, una vez explicado esto, seguiríamos con la libertad de tomar decisiones en nuestro cuerpo, más al hablar de la sexualidad en torno a la reproducción humana.

1.2.2. Parejas homosexuales

En Ecuador y en varios países se ha logrado una victoria para la comunidad LGTBI momento de hablar sobre derechos reconocidos y también se ha brindado respaldo legal al tutelar el derecho de libertad, al derecho de igualdad, derecho a la no discriminación, derecho a la identidad personal, así que en contexto podemos concordar con la maternidad por subrogación al momento de hablar sobre reproducción humana asistida en Ecuador.

Se halla en una sentencia emitida desde la corte constitucional que ha llamado mucho la atención al momento de referirnos a esta problemática en la Sentencia N° 184-18-SEP-CCen relación a la familia, se refiere de una pareja sentimental de mujeres de estado civil casadas lesbianas residentes en el Ecuador de nacionalidad Inglesa, donde esta pareja homosexual optan

por la maternidad subrogada para poder formar una familia de esta clase de contrato logran concebir una menor de nombre Satya Bicknell Rothon, ellas han tratado de que el estado Ecuatoriano reconozca que la relación de la niña con sus madres debe ser respetada por todas las Instituciones del Estado y que un elemento sustancial de su identidad es reconocerse como parte de su núcleo familiar puesto que el registro civil negó la inscripción de una de las madres.

Esto figura como un atentado a diferentes derechos de igualdad formal, igualdad material y no discriminación, ellas plantean una acción de protección la misma que es negada a lo cual los accionantes que son las madres y en patrocinio legal la defensoría pública presentan una acción extraordinaria de protección la cual después de seis años desemboca en una sentencia favorable para los derechos de las personas de la comunidad LGTBI y en concordancia con las técnicas de reproducción asistida, subsecuentemente con el alquiler de vientre o maternidad subrogada (Sayta Bicknell, 2018).

Estudiado este caso y dado aspecto legal a la subrogación de vientre en torno a las personas del mismo sexo que unen lazos sentimentales y por ende un fin que es crear una familia analizaremos argumentos en favor y en contra de estos para llegar a una diferenciación de criterios.

1.2.3 Criterio positivo en parejas homosexuales

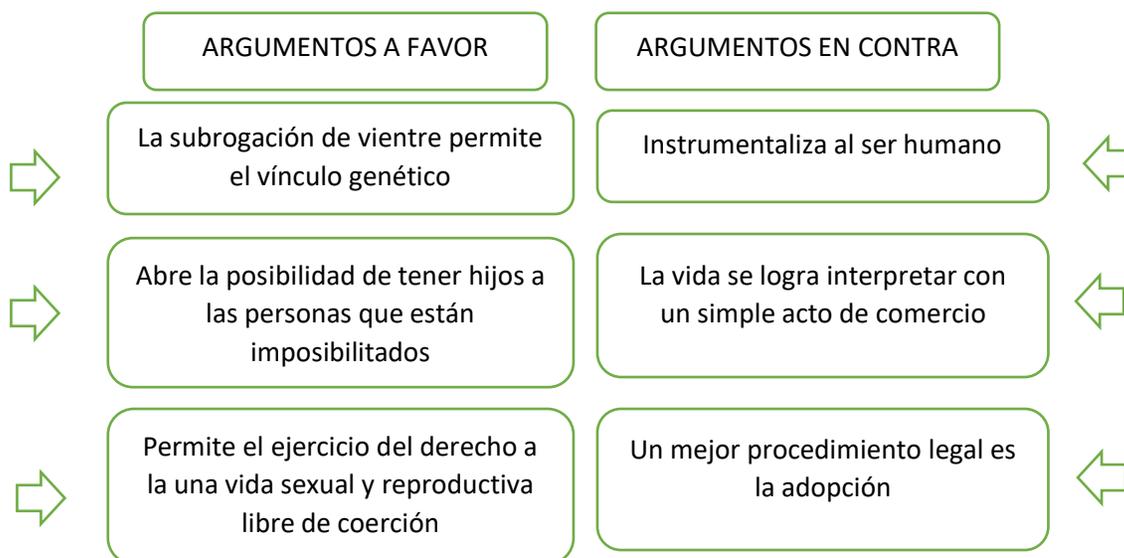
El criterio a favor de la subrogación de vientre en parejas homosexuales y en una retrospectiva de la OEA se pronuncia acerca de las personas que se debe incluir en la reproducción sexual, en la libertad. Los desafortunados efectos de la discriminación contra personas de sexualidad no convencional son suficientemente renombrado, y se desarrollan a través de continentes, culturas, tradiciones y normativas legales: la Declaración sobre Identidad Sexual y Orientación de Género presentada el 18 de diciembre de 2008 a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas incluye una condena de la violencia, el hostigamiento, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el perjuicio basados en orientación sexual y la identidad de género. La Declaración fue firmada por 67 Estados Miembros; entre ellos, 14 Estados Miembros de la OEA. (CIDH, 2008).

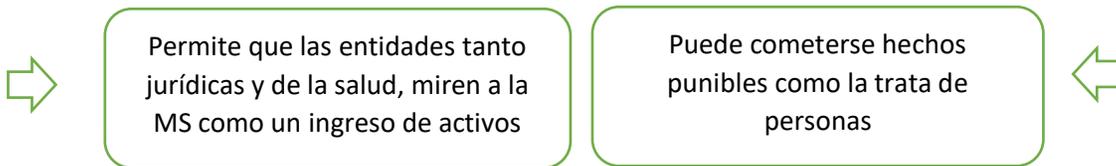
Por otra parte, las personas LGBTI que optan por escoger alguna clase de reproducción humana asistida, adolecen de discriminación positiva por parte del estado, cuando se instauran leyes prohibitivas el derecho a tener una familia, a tener hijos y desarrollarse en un ambiente seguro para desarrollar sus capacidades, la prohibición de acceder a un sistema de salud seguro ahí se concatena a la reproducción humana asistida en pro de la familia en sus diversas clases y dimensiones, esta es la segunda causa de que las personas a nivel mundial han optado por acceder a este método de reproducción asistida.

1.2.4. Criterios negativos en parejas homosexuales

Se encuentra criterios en contra de la maternidad subrogada hacia las parejas homosexuales partiendo de la idea que biológicamente los humanos han sido diseñados con órganos perfectamente proyectados para la reproducción humana, en esto que nos dice el la Biblia sobre las parejas homosexuales y la prohibición de mantener relaciones sexuales e incluso de algún modo formar menores, es contradictorio pensar que dos personas del mismo sexo puedan ser papá y mamá, puesto quien cumpliera con los roles quien es papa y quien es mama, así que en Levítico 18:22 nos habla sobre esto *“No te echarás con varón como con mujer; es abominación.”* (Biblia, 1969) por igual en levítico 20,13: se hace un fundamento preciso y claro el mandamiento que nos hace nuestro creador *“Si alguien se acuesta con varón como se hace con mujer, ambos han cometido abominación: morirán sin remedio; su sangre caerá sobre ellos”.* (Biblia, 1969) Partiendo de estas citas nos interrogamos y decimos acaso de una abominación y de un pecado se puede lograr construir una familia.

Gráfico 1. Argumentos Maternidad subrogada en general





Autor: Edison Xavier Alcoser Barahona

Fuente Criterios sobre la maternidad subrogada

1.3. Tipos de la maternidad subrogadas

Para comenzar el estudio de los tipos de maternidad debemos tener un panorama despejado en primer lugar de las clases de maternidad existiendo tres tipos principales sobre la maternidad que hablaremos brevemente para tener una idea más amplia, en primer lugar, maternidad por genética o por sustitución, la maternidad biológica, y la maternidad legal a continuación se explicara los tres distintos tipos de maternidad subrogada.

Maternidad genética: es la que los futuros padres hacen la contribución genética aportando tanto el ovulo y el espermatozoide para que se realice el método de reproducción humana asistida en consecución para obtener el embarazo de la madre con el vientre alquilado.

Maternidad biológica: es el hecho reproductor natural de una pareja plenamente sexual y ordinaria con el fin de procrear no se encuentra ninguna clase de impedimento biológico.

Maternidad legal esta clase de maternidad se constituye mediante una norma jurídica implementada legislada y aprobada o su vez por mandato expedido por un juez con competencia sobre el tema un ejemplo claro es la adopción.

Variantes de fecundación

- 1.- El material genético tanto espermatozoide como ovulo provienen de los solicitantes
- 2.-El material genético se distribuye de la siguiente manera, el ovulo es de la madre solicitante y el esperma es de un donador

3.-El material genético se distribuye de la siguiente manera, el ovulo es de una donadora y el espermatozoides del solicitante.

4.-El material genético tanto ovulo y espermatozoides son de donantes.

1.4. La maternidad subrogada en el Ecuador aspecto legal, doctrinal y jurisprudencial.

1.4.1. Aspecto legal

En Ecuador existe una legislación no tan clara y concisa sobre la maternidad por subrogación existe un vacío normativo en tanto la asamblea nacional debería seguir debatiendo para darle sustento legal y poder ser beneficiario de este mercado financiero, darle importancia legal para poder contar con respaldo para emprender contratos de este tipo, ya que la sociedad necesita la regulación de este método de reproducción humana asistida.

Así el estado cumpliendo con su deber de brindar una tutela jurídica ideal y adecuada, pero acercaremos la norma legal con algunas normas que se asemeje y se pueda sustanciar para dar alguna clase de respaldo cuando se pretenda contraer esta clase de contrato, ¿pero que es el contrato? El código civil nos menciona en el “*Art. 1454. - Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas*” (Codigo Civil, 2016) partimos del concepto de que la maternidad subrogada en legislaciones de diversos países que ya tienen alguna clase de regulación, la tratan como un contrato civil con cláusulas civiles ya que la maternidad por subrogación puramente es un acto por el cual una parte nos referimos a la madre subrogada y por otra parte a los que contratan el vientre de alquiler que son los padres subrogantes, al referirnos a esto ya encontramos un acuerdo de voluntades, subsecuente a esto también se encuentra esta fracción que menciona una obligación recíproca, por una parte el que tiene la obligación contractual de alquilar el vientre y la otra parte una obligación de dar alguna clase de activo por el alquiler del mismo.

Ahora realizaremos un análisis jurídico sobre la validez del contrato de maternidad subrogada en Ecuador, citando el art.60 del código civil para determinar cuándo se origina la existencia de una persona entonces el articulado es claro y hace mención “*El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su*

madre” (Codigo Civil, 2016) el estado ecuatoriano estipula la tutela jurídica a una ser humano desde su nacimiento, desde que el niño es desprendido del vientre de su madre, así procede su existencia legal subsiguiente a este se ha revisado en el cuerpo normativo vigente en el país nombrado como la constitución de la república nos hace mención en el artículo 66 y menciona a la familia

“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008) el estado como garantista de derechos reconoce a la familia y la protege, crea un concepto al cual instituye como un elemento fundamental a la sociedad favoreciendo integralmente a la construcción de este concepto lo cual constituye a la plena tutela jurídica en pro de formar una familia en pro de la maternidad subrogada.

En consecuencia, de este análisis podemos concluir que la maternidad subrogada se puede apoyar de la normativa vigente en el Ecuador ya que se ha recopilado de algunas leyes y se ha dado sustento legal para entender los conceptos de familia y la importancia en la sociedad.

Analizando sobre la subrogación en derecho civil y el código civil nos manifiesta en el articulado 1624 que nos habla sobre la subrogación y nos manifiesta que *“Subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga”* (Codigo Civil, 2016). Partimos de este concepto diciendo que la subrogación es una institución jurídica plenamente reconocida en el estado ecuatoriano y por la cual se puede dar sustento a este término jurídico en correlación con la maternidad subrogada, así se afirma que es una transferencia o sucesión de derechos en específico derecho a la maternidad.

Al referirnos de la patria potestad nos referimos directamente a lo que nos manifiesta en el articulado del código de niñez y adolescencia en el art 105 que prescribe *“patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley”* al momento de cumplido el contrato de subrogación como fin es de manera lógica que esta facultad de contraer derecho y obligación se ve plasmada a las personas que han sido acreedores de recibir el niño fruto de la técnica humana de reproducción asistida, estas obligación y también derechos son

ciertamente derechos relacionados con los padres hacia los hijos no emancipados en este caso al menor que ha venido al mundo mediante subrogación de vientre.

1.4.2. Aspecto Doctrinal

La doctrina nos menciona que desde hace muchas década la humanidad ha venido proyectando a la familia y se ha constituido como el núcleo de la sociedad así que citamos a la biblia para notar que nos dice “*Guarda, hijo mío, el mandamiento de tu padre Y no dejes la enseñanza de tu madre;*” (Biblia, 1969) así haciendo referencia que Dios mismo provee a un padre para que de una orden y a una madre para que sea fuente de enseñanza partimos de aquí en un marco doctrinal del concepto de familia y de la importancia de la maternidad por subrogación para que imperar en la tutela jurídica en protección de la familia y su continuidad en la sociedad. También en doctrina legal nos referimos en primer lugar al contrato que es el contrato ***civil según la doctrina*** Guillermo Cabanellas de Torres define al contrato como “*es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico; y el contrato constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones*” (Cabanellas, 1979) en el mismo texto jurídico encontramos la definición de maternidad y nos define de la siguiente manera “*Condición de madre. Estado natural o jurídico de la madre. Casa de maternidad*” (Cabanellas, 1979) también nos da la definición de maternidad otorgándole una postura natural o jurídica en ambos aspectos son definidos como maternidad tanto legalmente como naturalmente, ahora bien citaremos subsiguientemente a la subrogación para determinar que definición le otorga Cabanellas a la subrogación y la conceptualiza como “*Es el que tiene lugar cuando lo hace un tercero, a quien se transmiten todos los derechos del acreedor*” (Cabanellas, 1979) este concepto hace referencia cuando a un tercero que se le transmiten derechos en este caso la madre subrogante adquiere derechos de la mujer que alquila el vientre, cumpliendo con el fin de la maternidad subrogada también se transmiten derechos al acreedor que este acontecimiento seria la madre que solicita la subrogación de vientre.

Como última añadidura citaremos una obra muy celebre al referirnos al derecho de familia, derecho de igualdad y libertad y por supuesto a la maternidad subrogada “*No existen buenos o malos, existen personas que hacen lo que pueden, cómo mejor saben hacerlo, con lo que han recibido. Una persona no puede dar lo que no tiene, por eso es importante que cultives tu amor*” (Saint-Exupéry, 1943) esta popular obra escrita por el aviador francés hace referencia a las personas que no pueden hacer algo así como las personas que no pueden tener un hijo y deben acudir a la maternidad por subrogación y también hace referencia a lo importante que es cuando se consigue algo que no crees poder hacer y lo recibes cultivando amor así mismo es buscar por medio del derecho una solución a un aspecto tan importante en la vida que es tener una familia.

1.4.3. Aspecto Jurisprudencial

De acuerdo a la información recabada no existe jurisprudencia específica en casos que se hay disputado la maternidad subrogada en el Ecuador más si existe jurisprudencia vinculante y se detecta en la sentencia número 003-18-p.jo-cc que emite la Corte Constitucional del Ecuador, en la cual nos habla sobre los derechos reproductivos y sexuales de las personas, los derechos reproductivos mencionan a la actividad de íntima potestad de las personas para dictaminar las naturaleza por las cuales se va accionar el método reproductivo (Derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes, 2011),

En el artículo 66 de la constitución cita “*consagra los derechos reproductivos como el derecho de toda persona a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener*” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008) esta normativa constitucional también es manifestada en la resolución de la corte constitucional en pro de los derechos sexuales y reproductivos, además se señala que el derechos de las personas para deliberar de manera autónoma, libre, voluntaria, responsable, sin imposición, discriminación y violencia el total de hijos que desean procrear, sin necesidad de aprobación de terceros, exponiendo los argumentos de la corte constitucional llega a una sentencia y menciona “ . *La Corte considera que los pasajes de esta sentencia se deben aplicar con efecto ínter pares a todos los casos en los que se encuentren en conflicto los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes con la obligación parental de educar a los hijos e hijas*” (Derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes, 2011)

dándole el estatus de jurisprudencia vinculante en casos que se encuentren en disputa conflictos los derechos sexuales y reproductivos que en lo que nos concierne en materia de subrogación de vientre.

UNIDAD II: DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA MATERNIDAD SUBROGADA.

2.1. Requisitos que se exigen para la maternidad subrogada

La maternidad es un suceso legal en que se puede evidenciar la filiación de un menor con sus padres, también palpable se admite como prueba documental al momento de incorporarse al registro civil, ahora bien para que se puede normar para que el contrato de maternidad prospera debe tener algunos requisitos legales al momento de contraer un contrato orientado hacia la subrogación de un vientre materno así que citaremos a la normativa jurídica para expresar de manera cierta, comenzaremos por estipular las clases de contrato que provee el código civil ecuatoriano de esta forma se clasifican en los siguientes y encasilla de manera cierta cuales encajan con el contrato por subrogación : (Codigo Civil, 2016)

1. Unilaterales y bilaterales: los contratos por subrogación de vientre naturalmente deben cumplir con se bilaterales puesto que para que exista subrogación debe existir dos partes la que pretende subrogar el vientre y la madre que alquila el vientre.
2. Gratuitos y onerosos: en esta clase de contrato encaja estas dos clases tanto puede ser gratuito esto quiere decir altruista sin ningún fin de lucro y a su vez oneroso que realmente busca un fin económico para poder contraer esta clase de contrato.
3. Conmutativos y aleatorios: este contrato no encaja como conmutativo puesto que la conmutación de contrato no depende de un acontecimiento incierto no cabe pues en el contrato de subrogación se busca un fin cierto que es la subrogación de vientre y ciertamente es un contrato aleatorio puesto que si depende de una condición para que prospere el contrato siendo la condición palpable el nacimiento de un niño mediante la técnica de subrogación de vientre.

4. Principales y accesorio: debido a que el contrato de maternidad si es principal puesto no necesita de otro contrato para existir y ciertamente se puede celebrar un contrato accesorio para garantizar la obligación.
5. Solemnes y consensuales: realmente en el contrato por subrogación se debe tener muy claro la forma de perfeccionar el contrato para que el mismo prospere en la esfera jurídica, el contrato por subrogación tiene un génesis al momento que las partes acceden consensualmente a contraer el contrato y prestan su consentimiento al contrario de los contratos solemnes que no cabría puesto no hay respaldo legal de solemnidades en Ecuador que se pueda dar respaldo tanto para validar así como para invalidar.
6. Contrato atípico: se puede agregar igualmente al contrato por subrogación de vientre pues ninguna norma jurídica ha establecido esta clase de contrato hasta la presente fecha en el Ecuador y tampoco el código orgánico integral penal la sanciona como una conducta delictuosa.

2.1.1. Contrato de promesa

También hablaremos sobre el contrato de promesa que determina el artículo 1551 del código civil ecuatoriano como un posible requisito para que se pueda cumplir un contrato de maternidad por subrogación no está demás esta cláusula penal para que se pueda tener seguridad jurídica al momento de contraer este convenio oneroso mientras que en el altruista no es necesario pues cuando se hace esta clase de convenio impera los sentimientos es motivado por el deseo de ayudar sin interés usualmente se hace entre amigos íntimos y familiares.

2.2. Derechos humanos de las personas involucradas

Los derechos humanos son derechos inherentes al ser humano que nace desde que la persona llega a la vida proveniente del útero materno, estos derechos se adhieren naturalmente a la persona en razón a la dignidad humana, reconocidos por un convenio global ya que los estados se adhieren y al aceptar los tratados reconocen los derechos humanos en su normativa jurídica, así lo señala (Lopes, 2015) al estudiar el marco histórico en perspectiva a la dignidad humana, este valor se ve representado en las diferentes culturas, doctrinas filosóficas en diferentes países con diferentes ideologías sociales políticas y religiosas en retrospectiva de la convivencia natural del ser humano, así podemos concluir que los derechos humanos vienen de todas las partes del mundo donde las personas ha creado una sociedad regidas por normativas.

Los derechos humanos juegan un papel importante al momento de hablar de las personas que están involucradas en la técnica de reproducción asistida llamada maternidad subrogada, pero que derechos preponderan en las personas involucradas tanto en la futura madre o/y padres subrogantes y en relación de la madre subrogada se constituyen, en los derechos tanto humanos y constitucionales que priman en los intervinientes como futuros progenitores. son los subsiguientes: derecho de libertad, derecho de autodeterminación, derecho de igualdad, derecho matrimonio y familia, derecho a la intimidad personal y familiar, derecho a la salud, y también incluimos a los derechos de los niños ya que el fin de la maternidad subrogada es obtener a un niño que vendrá a ser el principal personaje que interviene en la maternidad subrogada por eso es imposible desconocer el derecho que tiene el menor, así que prima el derecho al interés superior del niño.

Posteriormente conceptualizamos los derechos de los intervinientes con fin de tener una amplitud sobre cada derecho, citando tanto normas internacionales como normas propias del Ecuador acerca de cada de uno de estos derechos.

2.2.1. Derecho de libertad y autodeterminación

En el preámbulo la declaración de los derechos humanos hace énfasis a la libertad y la reconoce como la base esencial de la dignidad de las personas siendo un derecho inalienable así el artículo 3 del mismo cuerpo normativo habla sobre que todas las personas tiene el derecho a la libertad así también el artículo 8 habla sobre todas las personas y su libertad de pensamiento y creencia, esto es muy adherente a la libertad de tomar la decisión de acudir a la ayuda profesional para subrogar un vientre, y por último en el art 29 numeral 2 habla específicamente sobre el disfrute de las libertades en relación a la normativa penal, excluyendo a los delitos no tipificados esto quiere decir se puede hacer todo en marco de la libertad exceptuando a los actos punibles y sancionados, se da la libertad en el marco del respeto a la moralidad, orden público y bienestar general de la sociedad (Comisión de Derechos Humanos, 1948)

Pero ahora analizaremos que dice la constitución de la república en la esfera de derechos en correlación al derecho de libertad en torno a la maternidad subrogada, así que en el art 66 numeral 5 *“El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás”* al tratar de hablar del libre desarrollo de la personalidad, tiene relación con el derecho a la autodeterminación del individuo de escoger decisiones conforme al

pensamiento sin intromisiones de ninguna clase esto tiene una importancia tangible al momento de escoger como manera de reproducción y posteriormente la manera de formar una familia por medio de la subrogación de vientre.

Subsecuentemente encontramos en el mismo artículo pero en el numeral 9 *“El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual”* y 10 *“El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.”* (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008) Claramente en la esfera de derechos y el deber fundamental del estado que es la tutela jurídica custodia a derecho de tomar decisiones libres e informadas por eso es importantísimo en el contrato de maternidad subrogada tener claro el contrato con el consentimiento informado de las partes que se van someter a este procedimiento de igual manera el estado da la libertad positiva acerca de la reproducción y la libertad de tener hijos e hijas de acuerdo a nuestra sana razón.

2.2.2. Derecho de igualdad

En el preámbulo de la declaración de derechos humanos también nos alude como un derecho fundamental de los derechos humanos, la igualdad de derechos entre hombre y mujeres sin importar la condición, eleva el concepto más amplio de libertad así podemos observar que derecho de igualdad va ligado del derecho de libertad, igualmente invocamos al artículo 21 numeral 2 del mismo cuerpo normativo que nos habla sobre el derecho de igualdad en relación con el estado y la tutela judicial efectiva que debe brindar cada país en sustento a su normativa jurídica y funcional, esto quiere decir el derecho de igualdad en torno al acceso a las funciones públicas de su país, va correlacionado a la igualdad en torno a libertad de contraer el contrato de maternidad subrogada y subsiguiente a la igualdad en acceder al registro civil y reconocer al menor asistido por la subrogación de vientre. (Comisión de Derechos Humanos, 1948)

La normativa constitucional en el estado ecuatoriano nos habla en la constitución de la república en el artículo art 67 que nos habla sobre la familia y prepondera proteger a la familia reconociéndola como el núcleo fundamental de la sociedad, este derecho trata de proteger y garantizar condiciones y patrocinar integralmente a la familia con respecto a la igualdad que tiene la familia con respecto al estado y se basa en la igualdad de derechos y oportunidades esto va muy ligado al fin de la maternidad subrogada puesto que el derecho de igualdad se contempla

al momento de contraer el contrato civil de subrogación de vientre, igualmente el artículo 11 del mismo cuerpo normativo nos manifiesta en el segundo numeral y nos redacta que todas las personas son iguales y tienen los mismos derechos, deberes y oportunidades.

2.2.3. Derecho matrimonio y familia

El derecho al matrimonio va de la mano al derecho de tener una familia de esta forma nos manifiesta el artículo 16 numeral 1 de la declaración universal de los derechos humanos y nos menciona que las personas tienen derecho a partir de una edad adecuada sin ninguna clase de prohibición ya sea por justificación de raza, nacionalidad o religión a contraer nupcias y formar una familia, va en pro de la defensa de gozar de los derechos que acarrear un matrimonio, así mismo en el numeral 3 del mismo articulado, da una protección especial a la familia siendo un elemento natural y fundamental en la sociedad, dando un nombramiento especial al estado al proteger los derechos de la misma (Comisión de Derechos Humanos, 1948) estos dos derechos van en concordancia con la maternidad por subrogación ya que las personas que acuden a este método de reproducción humana asistida buscan en este camino obtener la oportunidad de tener una familia viendo a la maternidad subrogada como una manera segura y apta para obtener un bebe.

La constitución de la república del Ecuador también da una protección de la familia y sus diversos tipos, el derecho a tener una familia reconociendo a la familia como el núcleo de la sociedad también explica la constitución por vínculos jurídicos esto se encuentra en el artículo 67 en el segundo párrafo habla sobre el matrimonio atribuyéndole al principio de libertad e igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal, posteriormente en el artículo 68 del mismo cuerpo normativo se pronuncia sobre la unión de dos personas libres de vínculo matrimonial al derecho de contraer establecer una unión de hecho formando un hogar (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

2.2.4. Interés superior del niño

Es un derecho de interpretación enfocado a que el menor cual ha nacido por el método de reproducción asistida posea garantías y se salvaguarde los derechos otorgados por el estado pues él menor es un interviniente no principal pero si resultante del contrato por maternidad subrogada, un poco olvidado por el contrato civil pero al fin de todo el principal personaje en

todo el aparato contractual civil con respecto a la subrogación de vientre, la constitución de la república es muy cristalina al indicar que en primer orden el estado como acreedor de la tutela judicial efectiva se proclama al pregonar sobre el derecho de interpretación orientado al interés superior del menor, en segundo la sociedad y la familia consecutivamente tienen el designio de promover y procurar para el desarrollo integral y preponderar los derechos de los menores nacidos vivos dentro del estado Ecuatoriano (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

De igual manera el código de la niñez y adolescencia en el artículo 11 menciona al interés superior del menor como un principio que guía hacia la interpretación del grupo de derechos que poseen niños, niñas y adolescentes, así el estado en todas sus resoluciones independientemente del nivel jerárquico de la resolución debe imponer el interés superior del menor para tomar una decisión, equilibrada entre los derechos que posee el menor y las obligaciones que tiene (Codigo de la niñez y adolescencia , 2003).

La norma Constitucional también habla sobre este principio fundamental puesto que se recolecta en varias normas, en el artículo 44 menciona a tres actores principales a la aplicabilidad del principio de interés superior del niño siendo los actores principales el estado, la sociedad y la familia, los niños y niñas en esta esfera de protección tienen derecho a su desarrollo integral, siendo este desarrollo del menor debe ser de crecimiento, maduración y desarrollo de capacidades e intelecto, siempre guiado por un entorno familiar, escolar, social y de la comunidad (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

2.3. Personas que pueden participar en la maternidad subrogada

Las personas que pueden intervenir en la maternidad subrogada son todas las personas que no están impedidas por la ley, estas personas al momento de contraer un contrato civil bilateral están obligadas a cumplir con las cláusulas convenidas en el título segundo titulado de los actos y declaraciones de voluntad del libro cuarto que nos estipula las obligaciones en general y los contratos del código civil ecuatoriano nos hace énfasis que la persona que se compromete con otra con otra por medio de un contrato en este caso un contrato de maternidad subrogada es necesario y sine qua non, que cumpla con ciertas formalidades de las personas que puedan participar en el contrato de maternidad subrogada la ley aclara y se estipula en el articulado 1463 (Codigo Civil, 2016).

2.3.1. Personas capaces

En el contrato de maternidad subrogada necesariamente los contratantes deben ser capaces legalmente, la incapacidad de una persona sería motivo de nulidad de contrato además están impedidas legalmente de contraer un contrato, la incapacidad esta normada en el artículo 1463 del código civil y nos menciona que son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes, las personas sordas que no puedan darse a entender, los menores adultos que se encuentren en interdicción (Codigo Civil, 2016), en el diccionario de Cabanellas podemos citar y decir que la capacidad es el *“Defecto o falta total de capacidad, de aptitud legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. Inhabilidad. Ineptitud. Incompetencia”* (Cabanellas, 1979) .

2.4. Aspectos que se deben exigir para el consentimiento que brinda la gestante sustituta

Primero comenzaremos explicando que es el consentimiento informado, en relación al contrato civil por maternidad subrogada así mismo sobre el derecho a la salud proclamado por la constitución de la república del Ecuador, el Ministerio de salud pública menciona y dice que el consentimiento informado es *““Proceso de comunicación y deliberación, que forma parte de la relación de un profesional de salud y un paciente capaz, por el cual una persona autónoma, de forma voluntaria, acepta, niega o revoca una intervención de salud”* (Acuerdo Ministerial , 2016) este acuerdo ministerial hace relación a un proceso que interviene la comunicación libre e informada entre la madre que va a brindar su vientre y las personas que desean subrogar el vientre poniendo a consideración la explicación medica científica al proceso in vitro, este consentimiento informado es importantísimo para que no haya posteriormente problemas médicos legales en torno a esta práctica de subrogación de vientre.

Así que estudiaremos el respaldo legal en que se sustenta el consentimiento informado para poder tener un panorama más cristalino de la importancia del consentimiento que brinda la madre gestante sustituida al momento de contraer un contrato.

En primer orden nombraremos a la Constitución como principal fuente en el artículo 362 en el último reglón menciona *“garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes”* (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008) la constitución asegurando que los servicios de salud serán seguros de calidad y calidez pone en claro la garantía del consentimiento informado.

UNIDAD III:

LA MATERNIDAD SUBROGADA EN EL ÁMBITO ESPACIAL INTERNACIONAL

3.1. Maternidad subrogada en legislaciones Foráneas

3.1.1. Importancia

Se abordara las diferentes legislaciones foráneas donde obtendremos mayormente de cada región en su esfera jurídica su conceptualización, se analizara el rol que desempeña el derecho civil en cada región autónoma y establecer su posible similitud en la normativa jurídica ecuatoriana, se estudiara su importancia e interés para implantar normas útiles basándonos en normativa internacional acatando preceptos ya estudiados y aplicados en diferentes regiones del mundo, observaremos la actividad humana y como la tutela jurídica resuelve según su ideología jurídica ,política y social para dar soluciones útiles en la convivencia humana.

Gráfico 2. Aceptabilidad de la Maternidad subrogada

ACEPTABILIDAD

| | |
|-------------|--------------|
| ESPAÑA | PARCIALMENTE |
| ALEMANIA | NO |
| UCRANIA | SI |
| FRANCIA | PARCIALMENTE |
| ITALIA | NO |
| SUIZA | NO |
| REINO UNIDO | PARCIALMENTE |
| EEUU | PARCIALMENTE |
| CANADA | SI |
| MEXICO | PARCIALMENTE |
| BRASIL | SI |
| COLOMBIA | SI |
| URUGUAY | SI |
| ARGENTINA | SI |

Autor: Edison Xavier Alcoser Barahona

Fuente: Investigaciones

3.1.2. Concepto de legislaciones foráneas

Las legislaciones foráneas son un conjunto normativo jerarquizado dentro de la esfera normativa de cada país, son normas jurídicas que regulan el comportamiento social humano dentro de cada delimitación territorial que goza de autonomía política social y jurídica, para el tratadista Cabanellas en su diccionario jurídico define a foráneo como “Forastero o extraño” así mismo a legislación y redacta *“La ciencia de las leyes. Conjunto o cuerpo de leyes que integran el Derecho positivo vigente en un Estado. Totalidad de las disposiciones legales de un pueblo o de una época determinada”* (Cabanellas, 1979) fusionando estos dos conceptos que nos redacta Cabanellas llegamos a la conclusión que el conjunto de leyes foráneas positivas en cada país en esta época nos dará diferentes conceptualizaciones al termino maternidad subrogada por eso de su consideración.

3.2. Maternidad subrogada en legislaciones europeas

3.2.1. ESPAÑA

Europa considerada como el continente de los adelantos culturales y jurídicos, España como legislación Foránea ha sido clave fundamental para implementar como ley positiva una norma jurídica adecuada para reglar la Técnicas de reproducción asistida, el 22 de noviembre de 1988 se implementa la norma jurídica conocida como ley 35/88 que regulariza las técnicas de reproducción asistida dando un paso enorme a reglar la posibilidad jurídica a las personas infértiles a optar por el camino de la reproducción humana asistida más se prohíbe el contrato de subrogación de vientre y se menciona que se puede optar por otras técnicas imposibilitando a que se subrogue un vientre siendo clara la norma (Romero, 2007), a pesar que no se legaliza esta técnica de reproducción humana asistida la Dirección General de los registro y del Notariado (DGRN), promulga una resolución que abre una posibilidad a la inscripción civil de los niños que se han obtenido por maternidad subrogada en otros países así perseverando el derecho a la identidad y al interés superior del menor siempre y cuando un juez emita una sentencia o resolución judicial que autentifique la filiación del menor así nos menciona (Lorenzo, 2019) .

3.2.2. FRANCIA

La normativa jurídica francesa sobre la maternidad subrogada es legislada muy estrictamente y así podemos citar al código civil francés *“Todo convenio referente a la procreación o la maternidad subrogada es nulo”* (Núñez, 2019) así se estipula que ningún contrato donde se pretenda subrogar un vientre es nulo dentro de la legislación francesa.

Esto implica que se hace punible esta acción considerada delictuosa al momento de simular datos que pongan en peligro la identidad del menor, la normativa penal sanciona al infractor con pena de tres años de prisión y 45.000 euros de multa a la acción de fingir ser madre y ocultar el parto, y directamente se sanciona como un delito a la acción de practicar técnicas de reproducción asistida, en específico la maternidad por subrogación esta acción punible esta sancionada con 5 años de prisión y 75.000 euros de multa.

Abre un gran debate del sustento por la prohibición de esta técnica de reproducción asistida, sustentándose en los principios de la bioética, haciendo mención que al ser humano no se le puede considerar un objeto susceptible de dominio o de compra y venta y que la condición

y derechos humanos no pueden ser un acto de orden jurídico ni sustentarse a un contrato inter partes, pero no todo está perdido puesto que esta técnica puede realizarse en otra parte del mundo y la cual el registro civil francés reconoce el derecho de la filiación legal y debe ser aprobado por las autoridades francesas para así afirmar su filiación legal así lo asegura (Alvares, 2017).

3.2.3. ALEMANIA

En Alemania la maternidad por subrogación de vientre está totalmente prohibida, pues la normativa jurídica alemana protege al embrión y coerce a la medicina reproductiva, la normativa alemana prohíbe el procedimiento médico que implique contratos civiles que contengan el traspaso de una vida humana, puesto que la legislación alemana es permisiva al redactar que una mujer dé a luz a sus propios hijos esto no excluye a la fecundación in vitro (VittoriaVitaTeam, 2019), así que Alemania se sustenta en que la vida no se puede comercializar pero a su vez da una solución que es la adopción plenamente legal y normada en la esfera legal Alemana.

3.2.4. ITALIA

En Italia no existe un panorama claro al momento de regular la práctica de maternidad subrogada en la esfera legal no se ha normado la maternidad subrogada, como una figura legal y no es reconocida por las leyes italianas, en cuanto a la presencia de la normativa penal la legislación italiana es clara la prohibición de realizar, organizar o publicar la maternidad subrogada, sancionada por el mecanismo penal de tres meses a dos años de pena privativa de la libertad, con multa de seiscientos a un millón de euros, dando un alcance legal a los profesionales de la salud al practicar o promocionar esta clase de reproducción asistida, siendo sancionada de la misma forma y con un alcance de suspensión del ejercicio de la profesión medica de uno a tres años, esta prohibición tipificada como dos conceptos útero rentado y maternidad subrogada y se amplía a los actores que pueden caer como responsables penales, médicos y biólogos, personas que promocionen la subrogación de vientre, madres subrogadas y personas que soliciten la subrogación de vientre esto asegura una fuente confiable dentro del derecho (Baffone, 2013).

3.2.5. SUIZA

En Suiza también se prohíbe esta clase de reproducción asistida, esta prohibición se extiende a los profesionales de la salud puesto que se considera como una vulneración a los

derechos de la dignidad humana, se instrumentaliza al cuerpo de la mujer y comercializa a un niño, dándole un estado mínimo de cosa sujeto a comercialización, quedando totalmente prohibidos los contratos por subrogación de vientre, lo que está permitido es la fecundación in vitro así como los métodos para tratar la infertilidad (VittoriaVitaTeam, 2019).

La ley Suiza sobre reproducción médica asistida, viene legislada desde el 18 de diciembre de 1998, y prohíbe la fecundación in vitro por el otro lado, en el artículo 4 se establecen las únicas prácticas prohibidas: la maternidad subrogada, y la donación de embriones y óvulos pero también acepta la inseminación artificial de tal forma, admite la donación de espermatozoides para ser usado en las técnicas “legítimas” de reproducción asistida, y prohíbe la remoción y el análisis de las células del embrión in Vitro.

3.2.6. UCRANIA

Ucrania un país donde los contratos por maternidad subrogada son plenamente legales y con sustento jurídico para poder realizar esta práctica, así que las personas de países vecinos se han visto de la necesidad de acudir a Ucrania donde han encontrado un camino para el procedimiento de maternidad subrogada porque además se ha ofrecido seguridad legal, nacionalidad española del menor y precios sumamente accesibles, Ucrania ha establecido requisitos necesarios para someterse a este procedimiento los cuales son asertivos, uno de ellos ser una pareja heterosexual que ha contraído matrimonio, el aporte de material genético del padre indispensablemente y como opcional el aporte genético de ambos, también presentar una causa médica debidamente justificada porque están imposibilitados de tener hijos ya sea por enfermedades congénitas o imposibilitados por infertilidad. (AGAR, 2020).

Al hablar de filiación se encuentra estipulado en el código de familia de Ucrania, que tiene a consideración que los niños nacidos por subrogación tienen como filiación parental a los padres portadores del material genético, así mismo las clínicas que ofrecen este servicio guían en todo el tiempo a los padres solicitantes al proceso de filiación no dejando desprotegidos en ningún momento, una forma segura de obtener un hijo, Ucrania siendo uno de los únicos países de Europa donde el contrato de subrogación de vientre es plenamente normado dándole un estatus comercial, y un estado de seguridad jurídica donde extranjeros pueden acceder plenamente a esta clase de contratos civiles, otorgando un inmenso paso en pro de la maternidad

subrogada ya que inmediatamente después del parto se puede acceder a la filiación legal de los niños. (AGAR, 2020).

3.2.7. REINO UNIDO

El contrato civil por subrogación de vientre es completamente aceptado legal, el problema radica que aunque es permitido la subrogación de vientre, se origina el problema que la madre es la que porta el niño en el vientre, es la madre legal mientras que se soluciona cuando los que pretenden ser reconocidos como padres legales deben solicitar la paternidad, siendo un trámite más largo de lo habitual, existiendo un vacío jurídico al reglar la maternidad por subrogación, incluso existiendo un contrato civil debidamente firmado por las partes no hay un respaldo a ciencia cierta aunque se haya llegado a un acuerdo con honorarios por la prestación de vientre la madre subrogada puede no devolver al menor si ella así lo ambiciona, esto esta contrapuesto a la normativa que habla sobre la negociación en la maternidad subrogada el Reino Unido prohíbe una negociación de los arreglos de subrogación, no permitiendo de terceros igualmente se considera un delito penal el promocionarse como alquiladora de vientre esta disposición también alcanza a los medios de comunicación que hagan cualquier clase de anuncio, sin embargo se encuentran excluidas las entidades sin fin de lucro (Baby gest, 2019).

3.3. Maternidad subrogada en el derecho Norte Americano.

3.3.1. ESTADOS UNIDOS

El espectro estadounidense sobre la maternidad subrogada como un contrato civil, dentro de la esfera jurídica norteamericana no ha sido extraña a esta manera de reproducción humana asistida, en mención al contrato por subrogación de vientre o alquiler de vientre dando apertura problemas de tipo legales donde se ha discutido acerca de la autenticidad de esta clase de contrato de carácter civil, la regularización del contrato por maternidad subrogada ha venido construyéndose a partir de la normativa jurídica y la jurisprudencia, los primeros indicios de los conocimientos norteamericanos alrededor de los contratos civiles por subrogación se han redactados en varias leyes particulares sobre la materia en jurisdicciones propias de cada estado, y también otros estados se han quedado al margen de regularla, dejando a la interpretación del juzgador así lo da a conocer la revista importante jurídica (Revista de derecho Valdivia, 2012).

En lo concerniente a la subrogación de vientre, no hay ninguna clase de normativa jurídica común que regule esta clase de contrato en los Estados Unidos de Norte América, sabiendo que la autonomía jurisdiccional permite reglar la normativa jurídica es el caso de California que acepta este tipo de contrato reglamentariamente se debe convenir expresamente en un contrato civil, mientras que en New Jersey se prohíbe expresamente la restitución económica esto quiere decir que la madre que dará en subrogación el vientre debe hacerlo altruistamente y no como un fin comercial, mientras que en Arizona la prohíben penalmente (Padilla, 2015).

3.3.2. CALIFORNIA

En California se ha normado la maternidad subrogada y normativa jurídica es clara al recabar que la madre que dará su vientre de alquiler lo puede hacer siempre cuando sea sin compensación económica esto quiere decir que de ningún modo adquiere derechos prenatales legales, así de igual forma la normativa es precisa al señalar los requerimientos para poder subrogar el vientre, mencionando que la madre a la que se le subrogara el vientre debe ser mayor de 21 años por lo menos haber concebido un hijo propio.

También menciona un tratamiento psicológico para la madre subrogada al momento de realizar el procedimiento in-vitro y después del parto, tener la aptitud para concebir un hijo en sanas condiciones esto quiere decir que científicamente se debe comprobar de no sufrir ninguna mal formación genética que el niño tenga el riesgo de nacer con alguna enfermedad o padecimientos congénitos precautelando la integridad del menor y de la madre subrogada.

Se estipula que para contraer esta clase de reproducción asistida se debe ser capaz legalmente esto quiere decir que no puede estar imposibilitado legalmente, una vez cumplido con estos requisitos es indispensable que haya el consentimiento expreso de todos los intervinientes así de igual forma el consentimiento informado de la mujer a la cual va a portar el embrión, siendo estos contratos de carácter reservado protegiendo el derecho de confidencialidad e intimidad familiar. (Romero, 2007).

3.3.3. MÉXICO

Existe un vacío legislativo en México pues no se ha regulado una norma clara al tratarse de la maternidad por subrogación, echo que no impide que muchas personas busquen obtener un hijo por esta manera, se menciona que dos legislaciones autónoma en el marco de su

jurisdicción y competencia contemplan mecanismos para el registro de personas nacidas por medio de la maternidad subrogada.

En estas dos legislaciones que son de tabasco y Sinaloa se promueve la maternidad por subrogación y reconocen esta clase de contrato así mismo la filiación legal en las demás entidades federativas de la ciudad de México no se reconoce en materia de derechos a la subrogación de vientre abriendo una gran deficiencia del órgano judicial al proteger los derechos reproductivos (Barajas, 2019).

3.4. Maternidad subrogada en legislaciones de Sur América

3.4.1. BRASIL

Brasil da un paso positivo al aceptar la maternidad subrogada como un contrato civil bajo ciertos parámetros necesarios para que no haya ningún impedimento al realizarse, en primer lugar este contrato debe ser altruista esto quiere decir que no obtenga lucro a título personal, otro requisito es que la madre a la que se le va a subrogar el vientre tenga alguna clase de parentesco filial, y como tercer requisito indispensable es que las personas que pretenden obtener un niño por esta manera de reproducción humana asistida tengan un impedimento médico que imposibilite la manera de concebir un hijo, nada más que estos requisitos se necesita para celebrar un contrato de subrogación de vientre. (Avalos, 2017).

3.4.2. COLOMBIA

En el vecino país Colombia tampoco existe normativa jurídica orientada a dar respuesta a la maternidad subrogada pero se puede mencionar a una sentencia que hace alusión a este tema emitida por la Corte constitucional, en la cual se encuentra una autorización a la técnica humana de reproducción asistida, llamada maternidad subrogada, en virtud de esta normativa se puede sostener el contrato de alquiler de vientre, en la normativa penal del vecino país tampoco se encuentra tipificada como un delito, han existido varios proyectos de ley que hasta el momento no han alcanzado el estado de ley positiva del país las mismas que pretenden normar, y regular el vientre de alquiler. (Lara, 2016).

3.4.3. URUGUAY

Uruguay un país con amplitud normativa también precursor de promulgar la ley 19.167 donde se regula normativamente la reproducción humana asistida y acredita al marco científico

como principal percusor de la misma a que se realicen manera ordenada y bajo el cobijo de la ley tanto a instituciones de orden privado como públicos con respecto a la maternidad por subrogación dando un paso importantísimo en Latinoamérica

En cuanto al alquiler de vientre, igual que en otras legislaciones se compone de ciertos requisitos para poder acceder a subrogar un vientre en primer orden se debe justificar que la mujer que no puede gestar un niño está imposibilitada a concebir un niño, también se exige que la mujer gestante tenga un vínculo consanguíneo con la futura madre, el estado también juega un papel fundamental al momento del alquiler de vientre en Uruguay pues ha creado una Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida esta comisión regula y aprueba la maternidad por subrogación analizando cada caso en concreto. (Lara, 2016).

3.4.4. ARGENTINA

En el código civil argentino establece que la madre que dé a luz esto quiere decir que haya concebido a su bebe en el vientre será la madre legal del menor, no habiendo prohibición legal específica que determine que la maternidad subrogada es ilegal, así que aun cuando haya un contrato de subrogación de vientre la única madre será la que da a luz al menor, pero al igual que en otros lados del mundo se ve obligado a tomar otra forma para llegar a ser los verdaderos padres legales del nacido por eso es necesario realizar la llamada adopción del hijo del conyugue siempre y cuando el padre haya aportado material genético. (Baby gest, 2019).

Hipótesis.

En el vientre de alquiler o maternidad subrogada existe incidencia en los estudios teóricos, doctrinarios y jurídicos en la legislación propia, como legislaciones foráneas para la adecuada regulación, en la esfera jurídica positiva en el estado ecuatoriano.

CAPÍTULO III.

METODOLOGÍA

Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación se delimitará a un tema netamente doctrinario en base a estudios teóricos, doctrinarios, jurisprudenciales y jurídicos en la atmosfera jurídica propia y foránea en materia civil, constitucional y en la esfera jurídica foránea.

4.1 Métodos

- **Método histórico-lógico:** Permitirá evaluar el decurso evolutivo en los contratos de maternidad por subrogación, y cómo a partir de historia en el campo jurídico se ha venido legislando en el Ecuador, y en varias legislaciones internacionales, con el fin de entender como se ha resultado problemas de esta índole y tener una visión clara de cómo se direcciona actualmente el tratamiento de este problema.
- **Método jurídico-doctrinal:** permitirá analizar las posiciones legales en el alquiler de vientre respecto al derecho comparado para arribar a conclusiones científicamente válidas.
- **Método jurídico-analítico:** facilita la correcta comprensión del alcance de las normas vinculadas con el alquiler de vientre y también el sentido de las normas jurídicas sobre la maternidad subrogada, se estudiará en función del contexto político, económico y social.
- **Método inductivo:** permitirá ejecutar el proyecto investigativo mediando los instrumentos de investigación a partir de la práctica razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, arranca como evidencia siendo las encuestas que se realizará a los diferentes actores de la esfera jurídica en materia civil, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal sobre la maternidad subrogada o vientre de alquiler.
- **Método Descriptivo:** A través de este método se describirá y evaluará características del consentimiento informado propias del alquiler de vientre, lo que permitirá conocerla a profundidad para poder detallar sus efectos y su aplicabilidad en la práctica jurídica civil.

4.2 Enfoque de investigación

A través del enfoque cualitativo de investigación se reunirá la información basada en la observación del problema presentado en su estado natural y como se presenta en las normativas jurídicas en diferentes legislaciones, y por ser un problema precisamente social no requiere de formula numérica.

4.3 Tipo de investigación

Expuestos los objetivos que se pretende alcanzar el presente trabajo investigativo será de tipo descriptivo, explicativo y teórico.

4.5 Diseño de investigación

Se realizará un diseño de investigación descriptiva, histórica, documental-bibliográfica.

Descriptiva: en esta investigación se logrará conocer la situación actual de la normativa con relación a la maternidad subrogada en el derecho comparado.

Histórica: se realizará un estudio de la etimología del origen de la maternidad subrogada en el mundo y en las legislaciones

Documental bibliográfico: se recolectará información de varias fuentes bibliográficas y documentales como leyes vigentes en el Ecuador respecto al objeto de estudio que es el vientre de alquiler en el derecho comparado, libros, páginas web, casos jurisprudenciales.

4.6 Población de estudio

4.6.1 Población

No se necesitará población de estudio por que el análisis investigativo es netamente doctrinario y comparativo.

4.6.2 Muestra

4.6.2.1. Tamaño de muestra

No será necesario muestreo por que la investigación es netamente doctrinaria y comparativa.

4.6.2.2. Técnicas de recolección de datos

Se recolecto datos a partir de los trabajos bibliográficos, investigativos y correlacionales acerca de la maternidad por subrogación en la legislación ecuatoriana y en legislaciones foráneas.

4.7 Técnicas de investigación

- Estudios bibliográficos
- Estudios correlacionales
- Estudios investigativos
- Cuadros comparativos

4.8 Técnicas de análisis e interpretación de la información

Las técnicas para el tratamiento de la información serán el análisis, y la lógica. La interpretación de los datos se lo realizará través de la inducción, el análisis, para lo cual se tomará en cuenta la información recabada instaurando cuadros comparativos.

Instrumento

- Cuadros comparativos

Comprobación de hipótesis

Tabla 1. Comprobación de Hipótesis

| HIPÓTESIS | En el vientre de alquiler o maternidad subrogada existe incidencia en los estudios teóricos, doctrinarios y jurídicos en la legislación propia, como legislaciones foráneas para la adecuada regulación, en la esfera jurídica positiva en el estado ecuatoriano. | Se cumple | No se cumple |
|-------------------------------|---|------------------|---------------------|
| VARIABLE INDEPENDIENTE | En el vientre de alquiler o maternidad subrogada existe incidencia de estudios doctrinarios y jurídicos en el andamiaje derecho comprado. | X | |
| VARIABLE DEPENDIENTE | En el vientre de alquiler o maternidad subrogada existe una adecuada regulación en el estado ecuatoriano. | | X |

Autor: Edison Xavier Alcoser Barahona

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

De la información recabada, mediante la matriz comparativa de sentencias en el presente proyecto de investigación se ha obtenido los siguientes resultados.

Tabla 2. Sentencias sobre el vientre de alquiler sus antecedentes, sustento legal y los derechos reconocidos.

| SENTENCIA | VIENTRE DE ALQUILER | ANTECEDENTES | SUSTENTO LEGAL | DERECHOS RECONOCIDOS |
|--|--|---|--|---|
| Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos caso Mennesson c. France (n. 65192/11) | La corte de casación Francesa emite un fallo acerca de la maternidad subrogada, y acerca de su filiación legal, dentro del andamiaje jurídico de Francia, y su legislación activa dentro de la jurisdicción francesa y a dispuesto que a pesar de la prohibición expresa de no realizar contratos civiles ofreciendo el vientre de alquiler como un bien | La corte de casación dentro de la jurisdicción francesa mediante un fallo ha abierto las posibilidades para que la familia Mennesson sea un símbolo de lucha dentro de la técnica de reproducción asistida llamada vientre de alquiler o maternidad por subrogación Valentina y Fiorella gemelas nacidas en EEUU en el año 2000 en el condado de los Ángeles figuran a los Mennesson como apellido materno, mientras | El tribunal Europeo de Derecho Humanos con plena jurisdicción en Francia y denominado como la máxima autoridad para emitir sentencias jurisprudenciales en garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales se pronuncia a petición de la corte de casación francesa respecto al caso Mennesson y hace un principal énfasis en el derecho humano fundamental y hace | Derecho a la identidad Derecho al respeto a una vida privada Derecho a la nacionalidad Interés superior del niño Derecho sucesorio Derecho a la seguridad jurídica |

| | | | | |
|--|---|---|--|--|
| | <p>susceptible a dominio, y tras paso, se reconoce al menor como poseedor del derecho a la identidad y a tener una relación filial, protegiendo el interés superior del niño, su vida privada y su identidad.</p> | <p>que al retornar a Francia se les niega la inscripción con el apellido materno recalando que el paterno si está dispuesto ya que el padre fue el donador de esperma en este procedimiento, el registro civil aduce que el código civil estipula que la madre es la que da a luz a un menor más de 15 años de acudir a procedimientos legales ratifican que la filiación legal es un triunfo al reconocer el apellido Mennesson como apellido materno.</p> | <p>un especial reconocimiento es la identidad filial de las personas, en la decisión judicial se fundamenta en “Art 8 Derecho al respeto a la vida privada y familiar 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia” (European Convention on Human Rights, 2010) puesto que el estado no interrumpe en la injerencia familiar pero si desconoce a la vida privada poniendo en juego este articulado mencionado, y se declara que la felicitación forma parte de la formación de la identidad del individuo en relación también a la nacionalidad de las personas</p> | |
|--|---|---|--|--|

| | | | como un precursor de la identidad, | |
|--|--|--|---|--|
| <p>Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos caso Labassee c. France (n.º 65941/11), 26 de junio de 2014</p> | <p>La corte de casación francesa emite un fallo acerca de la filiación materna de un menor nacido por medio de maternidad subrogada, y acerca de su identidad y reconocimiento a la no injerencia de la vida privada dentro de la jurisdicción francesa, dentro del andamiaje jurídico, y su legislación operante y a dispuesto que a pesar de que la normativa civil reconoce a la madre como la que naturalmente da a luz a un menor y desconoce de un</p> | <p>La corte de casación dentro de la jurisdicción francesa mediante un fallo ha despejado la incertidumbre que la familia Labassee sea un estandarte dentro de la técnica de reproducción asistida llamada vientre de alquiler o maternidad por subrogación</p> <p>Este caso comienza cuando la familia Labasse se dirige a EE. UU en donde la corte de este país mediante sentencia declara la filiación legal de Juliete Monique</p> | <p>Tiene el mismo sustento legal e igual se legisla que el caso Menneson se atienden a las mismas razones y sustento legal.</p> | <p>Derecho a la identidad</p> <p>Derecho al respeto a una vida privada</p> <p>Derecho a la nacionalidad</p> <p>Interés superior del niño</p> <p>Derecho sucesorio</p> <p>Derecho a la seguridad jurídica</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | traspaso de filiación a una madre intencional. | | | |
| Corte Interamericana de Derechos Humanos CASO GÓMEZ MURILLO Y OTROS VS. COSTA RICA SENTENCIA DE 29 DE NOVIEMBRE 2016 | Costa Rica mediante su Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad de practicar la fecundación In vitro aduciendo que esto se degenera y contrapone y frustra al derecho a la vida. Dicha prohibición se mantuvo como legislación positiva durante 15 años. La Corte Interamericana de Derecho Humanos, niega la posibilidad de imposibilitar a las personas de no practicar costarricense la maternidad subrogada Declara internacionalmente que | Costa Rica desde 2015 venia practicando la maternidad subrogada sin problema hasta que, El 15 de marzo del año 2000 Costa Rica con su corte constitucional declara mediante sentencia la inconstitucionalidad a la reproducción asistida denominada fecundación In vitro, dentro de su jurisdicción sustentando que la fecundación in vitro afecta gravemente a la vida y a la dignidad humana, así que la corte constitucional de Costa Rica se sustenta en la perdida de embriones al momento de tratar de lograr el objetivo de tener hijos sosteniendo que los embriones también cuentan cómo vida y con | Artavia Murillo y otras personas instauran una demanda en el ámbito internacional en la Corte Interamericana de Derecho Humanos, al impedir que estas familias puedan acceder a la técnica de reproducción asistida, conocida como Fecundación In Vitro o mejor conocido como un contrato por maternidad subrogada, para poder tener hijos biológicos o en parte biológicos, Costa rica se atiene a un acuerdo amistoso donde reconoce la violación de varios derechos y proporciona sustento legal a la | Derecho a la vida privada y familiar Derecho a la integridad personal Derecho a la autonomía personal Derecho a decidir si tener hijos biológicos a través de una técnica de reproducción asistida Derecho a la salud sexual Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico |

| | | | | |
|---|---|--|---|---|
| | Costa Rica Violenta algunos derechos esenciales dentro de cada jurisdicción | el propósito de tener un hijo se pierden muchos en el transcurso así siendo contradictorio para la vida. | reproducción In vitro y declara la protección de varios derechos que se estuvieron violentando. | Derecho de no discriminación |
| SENTE NCIA N.003- 18-P.JO-CC CASO N.0 0775-11-.JP CORTE CONSTITUCI ONAL DEL ECUADOR JURISPRUDE NCIA VINCULANT E | En esta sentencia no se refiere a nada sobre la maternidad subrogada o alquiler de vientre, pero si es de carácter vinculante en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos | Mediante una acción de protección como legitimado pasivo de esta acción constitucional el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y como legitimador activo la Fundación Papa por siempre, esta acción de protección trata de censurar un comercial emitido por el MSP donde además de hablar sobre sexualidad responsable en adolescentes también se pretende entregar métodos anticonceptivos, destacamos que nada tiene que ver con la maternidad por subrogación | Internacional en la Corte Interamericana de Derecho Humanos, al impedir que estas familias puedan acceder a la técnica de reproducción asistida, conocida como Fecundación In Vitro o mejor conocido como un contrato por maternidad subrogada, para poder tener hijos biológicos o en parte biológicos, Costa rica se atiene a un acuerdo amistoso donde reconoce la violación de varios derechos y proporciona sustento legal a la reproducción In vitro y | Derecho a la vida privada y familiar Derecho a la integridad personal Derecho a la autonomía personal Derecho a decidir si tener hijos biológicos a través de una técnica de reproducción asistida Derecho a la salud sexual Derecho a gozar de los beneficios del |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | declara la protección de varios derechos que se estuvieron violentando | progreso científico y tecnológico Derecho de no discriminación |
|--|--|--|--|---|

Autor: Edison Xavier Alcoser Barahona

DISCUSIÓN

En estas tres sentencias encontramos argumentos válidos positivos, se encuentra una similitud ya que en los tres protegen el derecho de familia y el derecho a una reproducción humana asistida, se positivaron al expresar de manera teórica y doctrinal al vientre de alquiler como una posibilidad que puede acertar el reconocimiento legal de un menor otorgándole un bien superior al menor que es el derecho fundamental a la identidad al reconocer quien es y de donde viene.

En el vientre de alquiler dentro de sus antecedentes encontramos estos casos en concreto que han permitido trascender y actuar dentro de las normativas propias otorgando sustento legal a su vez se han ido reconociendo derechos que talvez antes no se han canalizado para positivarlos siendo una ayuda en materia de derechos, de las personas hacia dar respaldo a la dignidad humana y derechos fundamentales.

Tabla 3. Criterios personales de sentencias sobre la maternidad subrogada.

| SENTENCIAS | CRITERIO PERSONAL |
|---|---|
| <p>Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos caso <i>Mennesson c. France</i> (n.º 65192/11)</p> | <p>En este caso en concreto recurriendo tanto a lo que dispone la corte de casación francesa y lo que sugiere la el tribunal europeo de derechos humanos, en cuanto a la maternidad subrogada en correlación a la filiación legal conculdo en que se violenta la vida privada de la familia mas no a la familia en concreto, puesto que la incertidumbre hace énfasis al momento de no identificar a las personas a su verdadera naturaleza filial ahí comienza la incertidumbre de carecer en primero de nacionalidad, segundo se produce una inseguridad jurídica por ejemplo al querer disponer de derechos como tutela judicial efectiva puesto que sin ser ciudadano legítimo como se reclama derechos, o a su vez en caso de sucesiones</p> |
| <p>Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos caso <i>Labassee c. France</i> (n.º 65941/11), 26 de junio de 2014</p> | <p>Esta sentencia importantísima en pro de derechos que se pueden violentar en un futuro como el derecho a heredar, derecho a la identidad, el estado trata de defender estos derechos desde un inicio, pero cuando llegan a un acuerdo se fusionan con los derechos que embarca la maternidad por subrogación dando sustento legal adecuado para que no se vulnere el interés superior del menor.</p> |
| <p>Corte Interamericana de Derechos Humanos CASO GÓMEZ MURILLO Y OTROS VS. COSTA RICA SENTENCIA DE 29 DE NOVIEMBRE 2016</p> | <p>Costa Rica se extralimito y vulnero varios derechos constitucionales, al prohibir la maternidad subrogada además atento contra los contratos civiles, desviando el concepto de normar la sana convivencia de las personas, obligando a las personas a recurrir a otros países al no estar normado y al estar prohibido participar en la maternidad subrogada, violando varios principios como el de la autodeterminación de tener hijos y formar una familia.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>SENTENCIA N. 003-18- P.JO-CC CASO N.0 0775-11-.JP CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR</p> <p>JURISPRUDENCIA VINCULANTE</p> | <p>En el transcurso de la sentencia que va abordando temas como el derecho de libertad positiva, la autodeterminación, el derecho a la salud y algunos derechos, que hace énfasis la Corte Constitucional y da un aspecto vinculante la cual podremos sustentar en materia de derechos en concordancia con la maternidad por subrogación.</p> |
|--|---|

Autor: Edison Xavier Alcoser Barahona

DISCUSIÓN

En el estudio de estas sentencias encontramos argumentos coherentes positivos, se encuentra una concordancia ya que en los tres defiende la rama del derecho en familia y el derecho a una reproducción humana asistida, se positivaron al expresar de manera científica la importancia del vientre de alquiler como una posibilidad que puede acertar el registro legal de un menor otorgándole el derecho de identidad.

También aportan al mercado económico una importante visión para la salud en concordancia para la economía reactiva el mercado económico en pro de ayudar a las personas se abre la posibilidad de liquidez al momento de positivarse los acuerdos de subrogación de vientre tanto entre los recurrentes y los profesionales de la salud y del campo legal.

Tabla 4. Estudios doctrinales, jurisprudenciales y legales sobre subrogada.

| EUROPA | Estudios doctrinales, jurisprudenciales y legales | Análisis |
|-----------------|---|--|
| Alemania | <p>Estos países no reconocen a la maternidad por subrogación como una manera de formar una familia contraponiéndose a las sentencias Menesson y Labbasse promulgadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, más bien figuran un aspecto para obtener un menor como la adopción, los textos jurídicos y el sustento legal se asemejan puesto que se instrumentaliza a un niño en la MS se ve al menor como un simple objeto susceptible a dominio, además se sostiene el derecho a la mujer, a la no violencia física y mental, se sustentan en los numerables casos de trata de personas,</p> | <p>Prohibir la maternidad subrogada tiene sus sustento doctrinal, jurisprudencial y lega, fundamentado que cada país goza de autonomía propia en tomar sus propias decisiones, en pro de la sociedad, entonces concluimos que si se sanciona este método de reproducción asistida es porque la sociedad de estos países ven reprochable esta conducta y regulan la adopción porque creen que la adopción es una mejor vía para obtener un hijo, también tienen un sustento legal coherente en nombrar al Código civil donde menciona a la madre como la que da a luz a un menor.</p> |
| Francia | <p>El código civil nulita al contrato por subrogación de vientre todo convenio, y el código penal sancionan este hecho, sin embargo, esta práctica donde se debate socialmente es difícil de ignorar, pues muchos niños en Francia han nacido y siguen naciendo en medio de la ilegalidad de esta practica</p> | <p>Este país claramente reconoce a la maternidad por subrogación, esto quiere decir que la maternidad subrogada no es permitida pero la filiación de menores que han sido obtenidos por esta técnica de reproducción humana asistida, obligatoriamente se pueden hacer la filiación precautelando los principios de identidad del menor</p> |
| Italia | <p>En Italia se prohíbe y se sanciona en materia penal y sus sanciones económicas son altas hace énfasis en los profesionales de la salud que la puedan</p> | <p>La reproducción humana asistida está prohibida pues se considera como un abuso médico y considera que como una vulneración de la dignidad humana. Las parejas que no</p> |

| | | |
|---------------------------|--|---|
| | <p>ejercer, la ley de reproducción humana asistida prohíbe las intervenciones de médicos pues se considera como un abuso y vulneran varios derechos.</p> | <p>han podido tener de forma natural un hijo en Italia han optado por viajar a otros países.</p> |
| <p>Suiza</p> | <p>También se hace una prohibición a la maternidad por subrogación de vientre y a la donación de embriones este convenio o contrato se sustenta en la vulneración de derechos, pero se acepta otra clase de reproducción humana asistida</p> | <p>La normativa jurídica prohíbe algunas clases de técnicas de reproducción asistida pero no todas suiza esta consiente que en algunas clases y razones deben acceder a la reproducción humana, pero si prohíbe la maternidad por subrogación pues creen rotundamente que se vulnera la dignidad humana al someterle como un contrato, instrumentaliza al ser humano.</p> |
| <p>Ucrania</p> | <p>En Ucrania se establece una normativa clara y firme sobre la maternidad subrogada siendo un destino sustentablemente legal en materia civil, así mismo el estado ha normado sobre los requisitos de las personas que desean ser parte de la maternidad subrogada.</p> | <p>Ucrania ha establecido normas claras para poder brindar sustento científico al permitir que se pueda contraer contratos de maternidad subrogada, porque al declararla ilegal no precisamente las personas dejan de realizar estos hechos humanos, al igual al brindar normativa jurídica en los requisitos que se deben cumplir.</p> |
| <p>Reino Unido</p> | <p>Reino unido acepta la maternidad, pero no en su totalidad, puesto que para tener parentesco filiar se debe recurrir a un trámite judicial solicitando la paternidad del menor</p> | <p>Este sustento legal no tiene un margen de seguridad adecuado puesto que, si la madre subrogada se da la negativa de no subrogar su vientre, no se cumpliría el contrato y no tendría repercusión judicial</p> |

| | | |
|-----------------------------|--|---|
| AMERICA DEL NORTE | Estudio doctrinal, jurisprudencial y legal | Criterio Personal |
| EE.UU | No habiendo una sola normativa y siendo todas las normativas jurídicas descentralizadas y cada estado es responsable de su autonomía legislativa se ha aceptado esta técnica de MS en algunos estados se activan mientras tanto en otros se ha prohibido y a la par otros estados la han prohibido parcialmente pidiendo sólidos requisitos legales. | Cada sociedad imparte valor judicial según sus creencias y si en lugar ven con asertividad la Ms en otras les parece extrañas. |
| Estado de California | El estado de California ha dado sustento legal al normar la MS, siendo esencial que estas convenciones sean altruistas | Excelente que se haya activado esta normativa puesto que prohibirla no quiere decir que se dejara de hacer, al contrario, se protege la manera de erradicar delitos contra la humanidad, como el trabajo forzado, trata de mujeres. |
| Canadá | Canadá, otorga una figura positiva acerca de la técnica humana asistida en relación con la fecundación de vientre conocida como maternidad subrogada | Cada país tiene el principio de libertad y se imparte valor judicial según sus creencias y necesidades, ven con asertividad la Ms. |
| México | En México también se descentraliza el poder de tomar decisiones legislativas se regula en dos de ellas que es Tabasco y Sinaloa donde se configura derechos y producciones | Cada normativa jurídica de cada región del mundo autonomía y libre de realizar ajustes a sus normativas en México se descentraliza el poder y se ajusta con las necesidades de cada distrito federal. |

| AMERICA DEL SUR | Estudio doctrinal, jurisprudencial y legal | Criterio Personal |
|------------------------|--|--|
| Brasil | En Brasil de igual manera que en California se regula bajo el precepto de que se debe hacer altruistamente, tomando en cuenta que si se regula de los requisitos para optar por esta clase de reproducción | En Brasil el único impedimento legal es la característica especial que solo se puede realizar cuando realmente no se puede concebir debe ser respaldado con un examen médico especial. |
| Colombia | No se prohíbe penalmente pero tampoco se regula así que la susceptibilidad de problemas legales futuros está latente | A mi discreción ya han una legislatura más concreta que en Ecuador puesto en Ecuador la sala de la corte constitucional da sentencia vinculante, la sentencia de Colombia habla específicamente de la maternidad por subrogación |
| Argentina | Argentina igual que en otras no positivase a la maternidad subrogada tampoco la sanciona, dando una sensación de vacío legal | La madre que dé a luz será la madre verdadera esto quiere decir que haya tenido a su bebe en el vientre será la madre legal |
| Uruguay | Norma y controla esta actividad es regulada por la ley y solamente el estado tiene la potestad de prestar estos servicios médicos | Excelente como Uruguay regule acertadamente la potestad de asumir el rol de veedor del derecho a la vida. |

Autor: Edison Xavier Alcoser Barahona

DISCUSIÓN

España, Ucrania, Canadá, Brasil, Colombia, Uruguay, Argentina comparten criterios muy similares en acoger la maternidad por subrogación como un método alternativo de reproducción humana así que postean en el ámbito jurisdiccional en pro de mejorar la calidad de normativa que proyecte un adecuado procedimiento para instaurar el vientre de alquiler.

Francia, EE. UU, Reunión Unido, México aceptan parcialmente determinando características para que pueda establecerse favorablemente y llegar a su fin que es la procreación.

Alemania, Italia, Suiza, concuerdan en sus legislaciones en no aceptar la maternidad por subrogación pues criterio en contra de esta práctica han resaltado en la sociedad y como sabemos que las normas se positivaran cuando la sociedad requiere la normativa para reglar una conducta o a su vez se prohíbe si se lo requiere.

En estos 14 países estudiados 7 España, ucrania, Canadá, Brasil, Colombia, Uruguay, Argentina aceptan el vientre de alquiler, mientras 4 aceptan parcialmente Francia, EE. UU, Reunión Unido, México y 3 no aceptan esta clase de reproducción humana asistida Alemania, Italia, Suiza.

Tabla 5 Argumentos a favor y en contra de la maternidad subrogada

| AUTOR(ES) | ARGUMENTOS A FAVOR | AUTOR | ARGUMENTOS EN CONTRA |
|--|--|---------------------------|---|
| <p>Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Mennesson vs Francia, 2014) y (labasse vs Francia, 2014)</p> <p>Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica 2012)</p> | <p>Oposición de los Estados de prohibir la maternidad subrogada, significa una injerencia en el ámbito de la vida privada de las personas, en consecuencia, se produce una violación de Derechos Humanos. Significa una injerencia en el ámbito de la vida privada de las personas, en consecuencia, se produce una violación de Derechos Humanos.</p> | <p>Wilkinson 2013</p> | <p>Inadmisibles parten de la idea que aceptar la maternidad subrogada, proyecta una concepción de patrimonio, donde se instrumentaliza y desnaturaliza al ser humano.</p> |
| <p>Corte constitucional del Ecuador</p> | <p>Argumenta que tienen como presupuesto básico la libertad de decisión lo que implica el derecho de toda persona a ejercer autonomía sobre su cuerpo, a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad. (Derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes., 2011)</p> | <p>Gimeno 2014</p> | <p>Convierten en objeto de comercio y, por tanto, se le despoja de la especial dignidad que merecen, reduciéndolo al estatus de cosa mediante una simple transacción.</p> |

| | | | |
|----------------|---|---------------|---|
| Palazzani 2016 | Defensa de la maternidad subrogada se sustentan en la libertad, con sus diversas dimensiones: positiva y de autodeterminación, que conectan con el libre desarrollo de la personalidad, la disponibilidad sobre el propio cuerpo y los derechos sexuales y reproductivos. | Martínez 2019 | Tales acuerdos se reducen a la persona a un medio para satisfacer deseos personales y familiares, lo cual es incorrecto. |
| Gimeno 2014 | Ambos se convierten en objeto de comercio y, por tanto, se le despoja de la especial dignidad que merecen, reduciéndolo al estatus de cosa mediante una simple transacción | Biblia, 1969 | Se encuentra criterios en contra de la maternidad subrogada hacia las parejas homosexuales partiendo de la idea que biológicamente los humanos han sido diseñados con órganos perfectamente proyectados para la reproducción humana |
| Pinilla 2021 | Posición de otorgar aval ético y sobre todo jurídico a la maternidad subrogada, debaten en torno a los más diversos aspectos | | |
| Avalos 2017 | Ecuador el cual, no hace referencia a ningún tipo de controversia legal, solamente es un dato informativo que especifica que primer niño nacido vivo por reproducción in vitro, realizado por el Doctor Iván Valencia en el Ecuador. | | |

| | | | |
|-------------|---|--|--|
| Viteri 2019 | La gestación en relación con la maternidad subrogada sugiere por consiguiente la filiación del menor encapsula varios principios en los cuales se da a notar el reconocimiento de bienes jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales dando un sustento legal a la filiación legal en cuanto a derecho civil en coordinación con el bienestar social, el derecho positivo. | | |
| Díaz 2019 | En este texto hace referencia a la carencia de sustento jurídico positivo en la esfera de derechos por parte del estado ecuatoriano dando a entender la carencia de legislatura por parte de la asamblea que no se ha pronunciado sobre este tema actual, que carece de argumentación jurídica, el hecho que no se mencione en ningún cuerpo legal no quiere decir que en Ecuador no haya problemas ni que no se practique refiriéndose a la maternidad subrogada en contexto social y legal. | | |

| | | | |
|---|--|--|--|
| Ramírez E 2019 | En transcurso del estudio de esta tesis investigativa hace referencia que cuando surgen esta clase de Litis el juzgador, claramente el juez civil pues es un contrato de subrogación, debe sustentar su sentencia en base a principios de legalidad, interés superior del menor y sana crítica con la finalidad de proteger al menor. | | |
| Sentencia N° 184-18-SEP-CC CORTE CONSTITUCIONAL | respaldo legal al tutelar el derecho de libertad, al derecho de igualdad, derecho a la no discriminación, derecho a la identidad personal, así que en contexto podemos concordar con la maternidad por subrogación al momento de hablar sobre reproducción humana asistida en Ecuador | | |
| Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 14 Estados Miembros de la OEA. (CIDH, 2008) | la Declaración sobre Identidad Sexual y Orientación de Género presentada el 18 de diciembre de 2008 a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas incluye una condena de la violencia, el hostigamiento, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el perjuicio basados en orientación sexual y la identidad de género. Incluso incorpora la | | |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | condena de asesinatos y ejecuciones, tortura, detención arbitraria y la denegación de derechos económicos, sociales y culturales con base en estas deducciones. | | |
|--|---|--|--|

Autor: Edison Xavier Alcoser Barahona

DISCUSIÓN

En el presente cuadro se representan 11 argumentos a favor de la maternidad subrogada o vientre por alquiler que están en los estudios denominados Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Mennesson vs Francia 2014) y (labasse vs Francia 2014), Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica, 2012), Corte Constitucional del Ecuador, Palazzani 2016, Gimeno 2014, Pinilla 2021, Avalos 2017, Viteri 2019, Diaz 2019, Ramírez E. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mientras que 14 Estados Miembros de la OEA. (CIDH 2008) también aprueba estas técnicas asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Se encuentran 4 en contra de esta técnica de reproducción humana asistida, que se encuentran en los trabajos investigados que son de los autores Wilkinson 2013, Gimeno 2014, Martínez 2019 Biblia 1969.

Observando que existe la factibilidad de proponer la implementación de esta técnica se ha visto reflejada en las investigaciones recabando más criterios a favor del alquiler de vientre, también siendo un incentivo a la cultura económica convirtiéndose en un negocio económico rentable, con bases jurídicas adecuadas.

CONCLUSIONES

- Este trabajo investigativo concluye que el derecho internacional y en comparación a la normativa jurídica en Ecuador, no se ha regularizado adecuadamente el alquiler de vientre se concluye que se debe tomar referencia de las pautas teóricas y legales en comparación a legislaciones foráneas que ya han legalizado sobre este comportamiento humano, pues las personas no dejan y dejarán de incursionar en este método de reproducción humana asistida.

- De la investigación realizada se concluye que en Ecuador es necesario y fundamental estudiar los argumentos positivos y negativos de la reproducción humana asistida, relacionados a la Declaración Universal de los Derechos humanos, en consecuencia, el mundo, la sociedad, la tecnología y los avances científicos, optan por vitalizarlos y establecer argumentos para legalizarlos de manera adecuada en pro del progreso socio económico optando en ingresar a un mercado financiero en relación al tema del alquiler de vientre .

- Habiendo realizado un análisis investigativo concluimos, que es necesario proponer pautas teóricas y legales en pro de la maternidad por subrogación para que Ecuador se adapte a las normativas internacionales que tratan sobre este tema de interés, cabe recalcar que la esfera jurídica de algunos países la clasifican como positiva al momento de normar el funcionamiento en la sociedad y específicamente al normar la tutela de derechos constitucionales relacionados a la vida y salud reproductiva en Ecuador.

- De la investigación realizada en este trabajo se concluye que en Francia, Alemania, Italia, Suiza, Reino Unido, existe normativa que prohíbe el alquiler de vientre pero si regularizan su filiación legal; mientras que en Ucrania se ha convertido en un destino para la subrogación de vientre, en lo Estados Unidos de América, también es permisiva con esta clase de contrato; en América del sur solamente Uruguay y Brasil la norman positivamente mientras tanto que en Ecuador, Colombia y algunos países vecinos como Perú no la regulan en su esfera de derechos.

RECOMENDACIONES

Habiéndose procedido a realizar un análisis investigativo sobre el tema luego de las conclusiones realizadas recomendamos:

- Que en se estudie en contexto el derecho internacional como una forma imitar la normativa internacional, pudiendo proponer legislar y positivizar a la maternidad por subrogación, ya que este contrato civil puede ser un método positivo para el Estado y la sociedad ecuatoriana, garantizaría el derecho a la vida al conseguir que las personas que biológicamente no pueden tener hijos vean de forma, adecuada científicamente y certificada legalmente en pro de cumplir con su anhelo de ser padres.

- Se determine la factibilidad de estudiar los argumentos positivos y negativos en base de otros países buscando un sustento legal más óptimo, basados en los tratados internacionales que cada país adopta en su legislación, siendo positivo en vista de derechos humanos puesto que estos derechos buscan proteger al ser humano, así que dando sustento legal en base de derechos acogidos por los diferentes países donde se regulariza a la maternidad por subrogación se optaría por una forma más sustentable de establecer normativa jurídica.

- Se proceda con un estudio de pautas teóricas y legales en la esfera jurídica internacional que sirvan de sustento para una adecuada regulación en Ecuador en materia civil en relación con los posibles conflictos legales que se puedan suscitarse.

- En el presente trabajo investigativo se recomienda estudiar la legislación de ucrania referente a la subrogación de vientre, en relación con la normativa vigente de este país que respalda a la subrogación de vientre, pero también prohíbe algunas características en cuanto al contrato.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BORRADOR CODIGO ORGANICO DE SALUD. (MARZO de 2018). www.salud.gob.ec/. Recuperado el 27 de JUNIO de 2021, de www.salud.gob.ec/: https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/COS_borrador_para_Segundo_debate-_marzo-2018.pdf

Acuerdo Ministerial 5316. (2016). *Acuerdo Ministerial*.

AGAR. (2020). Obtenido de <https://www.agar-asociacion.org/gestacion-subrogada/destinos/ucrania/>

Alvares, N. (2017). *Babygest*. Obtenido de Babygest: <https://babygest.com/es/francia/#ley-francesa-sobre-gestacion-subrogada>

Avalos. (Mayo de 2017). .La maternidad subrogada y el interés superior del niño. Tungurahua, Ambato.

Baby gest. (marzo de 2019). *La maternidad subrogada en Reino Unido: ¿qué dice la ley?* Obtenido de La maternidad subrogada en Reino Unido: ¿qué dice la ley?: <https://babygest.com/es/reino-unido/>

Baffone, C. (2013). *Boletín mexicano de derecho comparado*. Obtenido de La maternidad subrogada: una confrontación entre Italia y México*: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000200001

Barajas, V. (2019). Maternidad subrogada en México: regulación, problemática y reconocimiento como un derecho humano. MEXICO.

Benda. (2016). *Manual de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial Pons.

Biblia, S. (1969). *GENESIS 16*. ROMA: REINA VALERA.

Bravo. (02 de JULIO de 2016). CADA VEZ MAS PAREJAS RECURREN A LA FERTILIZACION ASISTIDA EN ECUADOR. *EL COMERCIO*.

Brugo, S. (2003). DEFINICIÓN Y CAUSAS DE LA INFERTILIDAD. *REVISTA COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA VOL. 54 NO 4 •*, 1.

Cabanellas. (1979). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL* (Vols. 950-9065-98-6). (G. C. CUEVAS., Ed.) HELIASTA S.R.L. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 28 de NOVIEMBRE de 2012).

CIDH. (2008). *declaración de la ONU sobre orientación sexual e identidad de género*.

Codigo Civil. (junio de 24 de 2016). *lexis*. Obtenido de http://www.gadmriobamba.gob.ec/phocadownload/lotaip2016/mayo/CODIGO_CIVIL.pdf

Codigo de la niñes y adolescencia . (2003). *Codigo de la niñes y adolescencia*. Registro oficial Ecuador.

Comisión de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris, Francia.

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). ASAMBLEA NACIONAL .

Derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes, 003-18PJ0 (CORTE CONSTITUCIONAL 22 de junio de 2011).

Diaz S, S. C. (Septiembre de 2019). CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA MATERNIDAD SUBROGADA. Guayaquil, Guayas, Ecuador.

Dr.Pacheco / Dr. García. (2018). CRITERIO Y RECOMENDACIONES BIOÉTICAS SOBRE LA MATERNIDAD SUBROGADA. *MATERNIDAD-SUBROGADA-CRITERIO-CNBS*. Ecuador: Aprobado por consenso por la Comisión Nacional de Bioética en Salud.

European Convention on Human Rights. (01 de junio de 2010). European Convention on Human Rights. Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Gimeno, B. (2014). Vientres de Alquiler. Gato por liebre. *El Pais*, 12-16.

labasse vs Francia, 659441 (Tribunal Europeo de Derechos Humanos junio de 26 de 2014).

Lamn, E. (2016). estación subrogada. Ni maternidad subrogada, ni alquiler de vientres. Granada, Comares.

Lara, M. C. (OCTUBRE de 2016). Legislación comparada sobre gestación. (A. T. Parlamentaria, Ed.)

Lopes, A. H. (2015). *La Integración de los Derechos Humanos en América Latina*. Sevilla: UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

- Lorenzo, E. C. (05 de septiembre de 2019). *noticias juridicas*. Obtenido de noticias juridicas: <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/13944-gestacion-subrogada:-enfoque-legal-y-estado-actual-en-espana/>
- Martínez, D. (septiembre de 2019). Análisis de la maternidad subrogada. Piura,.
- Mennesson vs Francia, 65192/11 (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 26 de junio de 2014).
- Narváez, M. B. (2021). *Innaifest*. Obtenido de centro tradicional de reproducción asistida: <http://www.innaifest.com.ec/articulos/la-infertilidad-aspectos-generales-que-debes-conocer>
- Núñez, F. J. (2019). *Código civil francés. Edición bilingüe*. Obtenido de https://www.academia.edu/35741110/C%C3%B3digo_civil_franc%C3%A9s_Edici%C3%B3n_biling%C3%BCe
- Padilla, M. J. (2015). La maternidad subrogada en la legislación comparada, su posible aplicación en el Ecuador. Cuenca.
- Palazzani, L. (2016). Los valores femeninos en Bioética. *Los valores femeninos en bioética*. Pamplona, España: ISBN.
- Pinilla, I. (Mayo de 2021). *La gestación por sustitución transnacional entre el interés superior del menor y el interés superior del mercado. Recuperado el 15 de abril de*. Recuperado el 09 de 27 de 2021, de https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2015/132982/TFG_ipinillamiranda.pdf
- Ramírez, E. (2019). DETERMINACIÓN LEGAL DE FILIACIÓN POR USO DE MÉTODOS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA. GUAYAQUIL, GUAYAS, ECUADOR.
- Revista de derecho Valdivia. (diciembre de 2012). El contrato de maternidad subrogada: La experiencia estadounidense. 2.
- Romero, M. V. (2007). tesina maternidad subrogada en Ecuador .
- Saint-Exupéry, A. d. (1943). *El principito*. Francia: Reynal & Hitchcock (EUA) Éditions Gallimard (Francia).
- Sayta Bicknell, 184-18-SEP-CC (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 29 de MAYO de 2018).

- Sesma, B. (2012). *ENCICLOPEDIA de BIODERECHO y BIOÉTICA*. (C. M. (Director), Editor) Obtenido de ENCICLOPEDIA de BIODERECHO y BIOÉTICA: <https://enciclopedia-bioderecho.com/voces/203>
- Torres. (3 de mayo de 2018). LIBERTAD, DESIGUALDAD Y EL CONTRATO DE. MADRID, ESPAÑA.
- Viteri, M. (2019). La determinación de la Filiación en la estación por sustitución Principios éticos, bienes jurídicos y doctrina jurisprudencial. Problemas jurídicos derivados de la maternidad subrogada en el Ecuador. QUITO, PICHINCHA, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Quito, Ecuador.
- VittoriaVitaTeam. (2019). *VittoriaVitaTeam*. Obtenido de Gestacion subrogada en Alemania: <https://vittoriavita.com/spa/gestacion-subrogada-en-alemania/>
- Wilkinson, S. (2013). *LA VITA NOVA*. Recuperado el lunes de Septiembre de 2021, de LA VITA NOVA: https://lavitanova-surrogacy.com/surrogacy-cost/?gclid=EAIaIQobChMIiZnPq--f8wIVOtSzCh0pJAKXEAAAYASAAEgKwifD_BwE